

ACUERDO por el que se da a conocer la Tasa aplicable a partir del 1 de febrero de 2012 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República del Perú.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú (en adelante "el AIC") fue suscrito el 6 de abril de 2011, aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2011, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012 y entró en vigor el 1 de febrero de 2012;

Que el AIC establece las tasas arancelarias preferenciales para la importación de mercancías originarias de la República del Perú, así como las reglas de origen y otros mecanismos específicos para definir tales mercancías;

Que el presente Acuerdo tiene por objeto facilitar el despacho aduanero de las mercancías originarias de la República del Perú que se importan a los Estados Unidos Mexicanos, dando a conocer las tasas aplicables para su importación;

Que lo establecido en los instrumentos jurídicos antes referidos no exime del cumplimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias, ni de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía, o por cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades, así como tampoco de los requisitos previstos en Normas Oficiales Mexicanas o del trámite del despacho aduanero de mercancías, entre otros, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por los Estados Unidos Mexicanos, y

Que es necesario dar a conocer a los operadores y a las autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de la República del Perú a partir del 1 de febrero de 2012, se expide el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se da a conocer la Tasa aplicable a partir del 1 de febrero de 2012 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República del Perú.

Segundo.- Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, la importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Acuerdo.

Las tasas arancelarias preferenciales se expresan en términos *ad-valorem*, salvo que en la columna relativa a la tasa se establezca un arancel mixto, en términos de un arancel *ad-valorem* más un arancel específico, que se expresa en términos de dólares o centavos de dólar de los Estados Unidos de América por unidad de medida.

Tercero.- Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. AIC: el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú;
- II. Apéndice I: el Apéndice I de este Acuerdo;
- III. Apéndice II: el Apéndice II de este Acuerdo;
- IV. Apéndice III: el Apéndice III de este Acuerdo;
- V. LIGIE: la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- VI. Mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú: las que cumplan con lo establecido en el Capítulo IV, "Reglas de origen y procedimientos relacionados con el origen" del AIC, y
- VII. Ex.: Exenta del pago de arancel de importación.

Cuarto.- La importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias listadas en este punto se encuentra prohibida de conformidad con la Tarifa de la LIGIE.

Fracción	Descripción
----------	-------------

0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos.
1208.90.03	De amapola (adormidera).
1209.99.07	De marihuana (Cannabis indica), aun cuando esté mezclada con otras semillas.
1211.90.02	Marihuana (Cannabis indica).
1302.11.02	Preparado para fumar.
1302.19.02	De marihuana (Cannabis Indica).
1302.39.04	Derivados de la marihuana (Cannabis Indica).
2833.29.03	Sulfato de talio.
2903.52.02	1,4,5,6,7,8,8-Heptacloro-3a,4,7,7a-tetrahidro-4,7-metanoindeno (Heptacloro).
2903.59.03	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro-endo-endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno (Isodrin).
2910.90.01	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4 ^a ,5,6,7,8,8 ^a -octahidro-endo,endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno (Endrin).
2931.00.05	Feniltiofosfonato de O-(2,5-dicloro-4-bromofenil)-O-metilo (Leptofos).
2939.11.01	Diacetilmorfina (Heroína), base o clorhidrato.
3003.40.01	Preparaciones a base de Cannabis indica.
3003.40.02	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.
3003.90.05	Preparaciones a base de Cannabis indica.
3004.40.01	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.
3004.40.02	Preparaciones a base de Cannabis indica.
3004.90.33	Preparaciones a base de Cannabis indica.
4103.20.02	De tortuga o caguama.
4908.90.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail Kids", por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.
4911.91.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail Kids", por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.

Quinto.- La importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias listadas en este punto, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, conforme a lo dispuesto en el Anexo al Artículo 3.4.A del AIC, estará sujeta a la tasa arancelaria prevista en el Artículo 1 de la LIGIE, sin reducción arancelaria alguna.

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
----------	-------------	---------------------------	------

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
0102.90.03	Bovinos para abasto, cuando sean importados por Industrial de Abastos.		
0102.90.99	Los demás.		
0104.10.02	Para abasto.		
0104.10.99	Los demás.		
0104.20.99	Los demás.		
0105.12.01	Pavos (gallipavos).		
0105.19.99	Los demás.		
0201.10.01	En canales o medias canales.		
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		
0201.30.01	Deshuesada.		
0202.10.01	En canales o medias canales.		
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		
0202.30.01	Deshuesada.		
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.		
0204.21.01	En canales o medias canales.		
0204.22.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		
0204.23.01	Deshuesadas.		
0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.		
0204.41.01	En canales o medias canales.		
0204.42.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		
0204.43.01	Deshuesadas.		
0204.50.01	Carne de animales de la especie caprina.		
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.		
0206.21.01	Lenguas.		
0206.22.01	Hígados.		
0206.29.99	Los demás.		
0206.80.99	Los demás, frescos o refrigerados.		
0206.90.99	Los demás, congelados.		
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		
0207.12.01	Sin trocear, congelados.		
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.		
0207.13.02	Carcasas.		
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.		
0207.13.99	Los demás.		
0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.		
0207.14.02	Hígados.		
0207.14.03	Carcasas.		

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.		
0207.14.99	Los demás.		
0209.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).		
0209.00.99	Los demás.		
0210.20.01	Carne de la especie bovina.		
0210.99.01	Vísceras o labios de bovinos, salados o salpessos.		
0210.99.03	Aves, saladas o en salmuera.		
0210.99.99	Los demás (incluye pavo ahumado).		
0401.10.01	En envases herméticos.		
0401.10.99	Las demás.		
0401.20.01	En envases herméticos.		
0401.20.99	Las demás.		
0401.30.01	En envases herméticos.		
0401.30.99	Las demás.		
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.		
0402.10.99	Las demás.		
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.		
0402.21.99	Las demás.		
0402.29.99	Las demás.		
0402.91.99	Las demás.		
0402.99.01	Leche condensada.		
0402.99.99	Las demás.		
0403.10.01	Yogur.		
0403.90.99	Los demás.		
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.		
0404.10.99	Los demás.		
0404.90.99	Los demás.		
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.		
0405.10.99	Las demás.		
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.		
0405.90.01	Grasa butírica deshidratada.		
0405.90.99	Las demás.		
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.		
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.		
0406.30.01	Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.		

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
0406.30.99	Los demás.		
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .		
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.		
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.		
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.		
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.		
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.		
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.		
0406.90.99	Los demás.		
0701.90.99	Las demás.		
0706.10.01	Zanahorias y nabos.		
0709.60.01	Chile "Bell".		
0709.60.99	Los demás.		
0710.22.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.).		
0710.29.99	Las demás.		
0710.80.04	Espárragos, brócolis ("bróccoli") y coliflores.		
0711.90.01	Cebollas.		
0711.90.02	Papas (patatas).		
0801.11.01	Secos.		
0801.19.99	Los demás.		
0802.31.01	Con cáscara.		
0802.32.01	Sin cáscara.		
0803.00.01	Bananas o plátanos, frescos o secos.		
0804.30.01	Piñas (ananás).		
0805.90.99	Los demás.		
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.		

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
0808.10.01	Manzanas.		
0809.30.01	Griñones y nectarinas.		
0809.30.02	Duraznos (melocotones).		
0811.90.99	Los demás.	Únicamente cocos	
0812.90.02	Cítricos, excepto lo comprendido en la fracción 0812.90.01.		
0813.30.01	Manzanas.		
0813.40.03	Duraznos (melocotones), con hueso.		
0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.		
0901.11.01	Variedad robusta.		
0901.11.99	Los demás.		
0901.12.01	Descafeinado.		
0901.21.01	Sin descafeinar.		
0901.22.01	Descafeinado.		
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.		
0901.90.99	Los demás.		
1003.00.01	Para siembra.		
1003.00.02	En grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01.		
1003.00.99	Las demás.		
1006.10.01	Arroz con cáscara (arroz "paddy").		
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).		
1006.30.01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).		
1006.30.99	Los demás.		
1006.40.01	Arroz partido.		
1007.00.01	Cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.		
1007.00.02	Cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.		
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.		
1105.20.01	Copos, gránulos y "pellets".		
1107.10.01	Sin tostar.		
1107.20.01	Tostada.		
1108.13.01	Fécula de papa (patata).		
1201.00.03	Excepto para siembra, cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 10. de octubre y el 31 de diciembre.		
1203.00.01	Copra.		
1212.99.02	Caña de azúcar.		
1501.00.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.		

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
1502.00.01	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.		
1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).		
1601.00.99	Los demás.		
1602.10.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).		
1602.10.99	Las demás.		
1602.20.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).		
1602.20.99	Las demás.		
1602.31.01	De pavo (gallipavo).		
1602.32.01	De gallo o gallina.		
1602.39.99	Las demás.		
1602.50.01	Vísceras o labios cocidos, envasados herméticamente.		
1602.50.99	Las demás.		
1602.90.99	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.		
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.		
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.		
1701.11.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.		
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.		
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.		
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.		
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.		
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.		
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.		
1701.99.99	Los demás.		
1702.11.01	Con un contenido de lactosa igual o superior al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.		
1702.19.01	Lactosa.		
1702.19.99	Los demás.		
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").		
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.		

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
1702.40.01	Glucosa.		
1702.40.99	Los demás.		
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.		
1702.60.01	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.		
1702.60.02	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.		
1702.60.99	Los demás.		
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.		
1702.90.99	Los demás.		
1703.10.01	Melaza, incluso decolorada, excepto lo comprendido en la fracción 1703.10.02.		
1703.10.02	Melazas aromatizadas o con adición de colorantes.		
1703.90.99	Las demás.		
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.		
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.		
1806.10.99	Los demás.		
1901.20.01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.		NPE
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto lo comprendido en la fracción 1901.20.01.		NPE
1901.20.99	Las demás.		NPE
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.		
2004.10.01	Papas (patatas).		
2005.20.01	Papas (patatas).		
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluidos los grifones y nectarinas.		
2009.71.01	De valor Brix inferior o igual a 20.		
2009.79.99	Los demás.		
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.		
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.		
2101.11.99	Los demás.		
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.		
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.		
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.		
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.		
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.		

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
2202.90.04	Que contengan leche.		
2208.90.01	Alcohol etílico.		
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.		
2402.90.99	Los demás.		
2403.99.01	Rapé húmedo oral.		
2403.99.99	Los demás.		
3501.10.01	Caseína.		
3501.90.01	Colas de caseína.		
3501.90.02	Caseinatos.		
3501.90.99	Los demás.		
3502.20.01	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.		
3502.90.99	Los demás.		
4012.11.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).		
4012.12.01	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.		
4012.13.01	De los tipos utilizados en aeronaves.		
4012.19.99	Los demás.		
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.		
4012.20.02	Reconocibles para naves aéreas.		
4012.20.99	Los demás.		
6309.00.01	Artículos de prendería.		
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.21.01.		
8703.22.02	Usados.		
8703.23.02	Usados.		
8703.24.02	Usados.		
8703.31.02	Usados.		
8703.32.02	Usados.		
8703.33.02	Usados.		
8703.90.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.90.01.		

Sexto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código "CPE" en la columna "Nota" del Apéndice III, será el arancel preferencial que a continuación se indica para cada una de ellas, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, siempre que se cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. En caso de que las citadas mercancías originarias no cuenten con el certificado de cupo antes señalado se aplicará la tasa arancelaria preferencial indicada en el Apéndice III.

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel
0402.91.01	Leche evaporada.		Ex.
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.		Ex.
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.		Ex.
0713.33.99	Los demás.		Ex.
0803.00.01	Bananas o plátanos, frescos o secos.	Únicamente: Plátano orgánico de la variedad Cavendish	Ex.
0804.40.01	Aguacates (paltas).		Ex.
0805.10.01	Naranjas.		Ex.
0805.40.01	Toronjas o pomelos.		Ex.
0805.50.01	De la variedad Citrus aurantifolia Christmann Swingle (limón "mexicano").		Ex.
0805.50.02	Limón "sin semilla" o lima persa (Citrus latifolia).		Ex.
0805.50.99	Los demás.		Ex.
0904.20.01	Chile "ancho" o "anaheim".		Ex.
0904.20.99	Los demás.		Ex.
1005.90.01	Palomero.		Ex.
1005.90.02	Elotes.		Ex.
1005.90.03	Maíz amarillo.		Ex.
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).		Ex.
1005.90.99	Los demás.		Ex.
1801.00.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.		Ex.
1803.10.01	Sin desgrasar.		Ex.
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.		Ex.
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.		Ex.
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		Ex.
1901.10.01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.		Ex.
1901.10.99	Las demás.		Ex.
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.		Ex.
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.		Ex.
1901.90.99	Los demás.		Ex.
2001.90.01	Pimientos (Capsicum annum).		Ex.

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel
6402.19.01	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		Ex.
6402.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		Ex.
6402.19.03	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		Ex.
6402.19.99	Los demás.		Ex.
6402.20.01	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).		Ex.
6402.91.01	Sin puntera metálica.		Ex.
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.		Ex.
6402.99.01	Sandalias y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza.		Ex.
6402.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		Ex.
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.		Ex.
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.		Ex.
6402.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.		Ex.
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.		Ex.
6402.99.99	Los demás.		Ex.
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.		Ex.
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.		Ex.
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.		Ex.
6405.20.99	Los demás.		Ex.

Séptimo.- La importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código "NPE" en la columna "Nota" del Apéndice I ó II o en los puntos Quinto o Décimo Primero de este Acuerdo, estará libre de arancel a partir del 1 de febrero de 2012, únicamente para la modalidad de la mercancía que a continuación se indica para cada una de ellas.

Fracción	Modalidad de la mercancía	Arancel
0306.13.01	Únicamente: langostinos (<i>penaeus</i> spp.), enteros, congelados; colas de langostinos (<i>Penaeus</i> spp.), sin caparazón, congelados; colas de langostinos (<i>Penaeus</i> spp.), con caparazón, sin cocer en agua o vapor, congelados.	Ex.
0713.90.99	Únicamente: Demás hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, para siembra	Ex.
1901.20.01	Únicamente con contenido de azúcar que no exceda el 65%	Ex.
1901.20.02	Únicamente con contenido de azúcar que no exceda el 65%	Ex.
1901.20.99	Únicamente con contenido de azúcar que no exceda el 65%	Ex.
5111.90.99	Únicamente: Demás tejidos de pelos cardados de vicuña	Ex.
5111.90.99	Únicamente: Demás tejidos de pelo fino cardado, de alpaca o de llama	Ex.
5112.19.01	Únicamente: Tejidos con un contenido de pelo peinado de vicuña, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2	Ex.
5112.19.01	Únicamente: Tejidos de pelo fino peinado, de alpaca o de llama, con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	Ex.
5112.19.02	Únicamente: Tejidos con un contenido de pelo peinado de vicuña, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2	Ex.
5112.19.02	Únicamente: Tejidos de pelo fino peinado, de alpaca o de llama, con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	Ex.
5112.19.99	Únicamente: Tejidos con un contenido de pelo peinado de vicuña, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2	Ex.
5112.19.99	Únicamente: Tejidos de pelo fino peinado, de alpaca o de llama, con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	Ex.
6307.90.99	Únicamente: Patrones para prendas de vestir, de materias textiles	Ex.
6307.90.99	Únicamente: Cinturones de seguridad, de materias textiles	Ex.
6307.90.99	Únicamente: Mascarillas de protección, de materias textiles	Ex.
8703.23.01	Únicamente: Coches ambulancias, celulares y mortuorios, con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3	Ex.

Octavo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, será el arancel preferencial que a continuación se indica para cada una de ellas, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2013.

Fracción	Descripción	Arancel del 1o. de enero al 31 de diciembre del año respectivo	
		2012 ^{1/}	A partir de 2013
0203.11.01	En canales o medias canales.	5.0	Ex.
0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	5.0	Ex.
0203.19.99	Las demás.	5.0	Ex.
0206.30.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, refrigerados, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	3.4	Ex.
0206.30.99	Los demás.	3.4	Ex.

1/ Para el año 2012, el arancel aplicable será del 1 de febrero al 31 de diciembre.

Noveno.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en la fracción arancelaria que se señala en este punto, será el arancel preferencial que a continuación se indica para cada una de ellas, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2014.

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo		
		2012 ^{1/}	2013	A partir de 2014
9607.20.01	Partes.	13.3	6.6	Ex.

1/ Para el año 2012, el arancel aplicable será del 1 de febrero al 31 de diciembre.

Décimo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice I, será el arancel preferencial que se indica en dicho Apéndice para cada una de ellas, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2016.

Décimo Primero.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, será el arancel preferencial que a continuación se indica para cada una de ellas, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2018.

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo							Nota
			2012 ^{1/}	2013	2014	2015	2016	2017	A partir de 2018	
0407.00.01	Huevo fresco para consumo humano, excepto lo comprendido en la fracción 0407.00.03.		7.2	6.0	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.	

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo							Nota
			2012 ^{1/}	2013	2014	2015	2016	2017	A partir de 2018	
0407.00.02	Huevos congelados.		7.2	6.0	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.	
0407.00.99	Los demás.		7.2	6.0	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.	
0408.11.01	Secas.		7.2	6.0	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.	
0408.19.99	Las demás.		7.2	6.0	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.	
0408.99.01	Congelados, excepto lo comprendido en la fracción 0408.99.02.		7.2	6.0	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.	
0408.99.02	Huevos de aves marinas guaneras.		7.2	6.0	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.	
0408.99.99	Los demás.		7.2	6.0	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.	
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.		17.1	14.2	11.4	8.5	5.7	2.8	Ex.	
7321.11.02	Las demás cocinas, excepto portátiles.		17.1	14.2	11.4	8.5	5.7	2.8	Ex.	
7321.12.01	De combustibles líquidos.		17.1	14.2	11.4	8.5	5.7	2.8	Ex.	
7321.19.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.		17.1	14.2	11.4	8.5	5.7	2.8	Ex.	
7321.81.01	Estufas o caloríferos.		17.1	14.2	11.4	8.5	5.7	2.8	Ex.	
7321.81.99	Los demás.		17.1	14.2	11.4	8.5	5.7	2.8	Ex.	
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.		42.8	35.7	28.5	21.4	14.2	7.1	Ex.	NPE
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.	Únicamente: Camperos (4 x 4), con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	42.8	35.7	28.5	21.4	14.2	7.1	Ex.	

1/ Para el año 2012, el arancel aplicable será del 1 de febrero al 31 de diciembre.

Décimo Segundo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice II, será el arancel preferencial que se indica en dicho Apéndice para cada una de ellas, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2021.

Décimo Tercero.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código "SPE" en la columna "Nota" del Apéndice III, será el arancel preferencial que a continuación se indica para cada una de ellas, para la estacionalidad en el año respectivo, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada. Para el periodo restante de cada año se aplicará la tasa arancelaria indicada en el Apéndice III

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	2012	2013	2014	2015	A partir del año 2016	Estacionalidad
0703.10.01	Cebollas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	Únicamente durante el período de agosto a diciembre de cada año.
0703.10.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	Únicamente durante el período de agosto a diciembre de cada año.
0703.20.01	Para siembra.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Únicamente durante el período de noviembre a enero de cada año.
0703.20.99	Los demás.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Únicamente durante el período de noviembre a enero de cada año.
0709.20.01	Espárrago blanco.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Únicamente durante el período de septiembre a diciembre de cada año.
0709.20.99	Los demás.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Únicamente durante el período de septiembre a diciembre de cada año.
0710.80.01	Cebollas.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	Únicamente durante el período de agosto a diciembre de cada año.
0710.80.04	Espárragos, brócolis ("bróccoli") y coliflores.	Únicamente espárragos.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Únicamente durante el período de septiembre a diciembre de cada año.
0711.20.01	Aceitunas.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	Únicamente durante el período de mayo a septiembre de cada año.
0712.20.01	Cebollas.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	Únicamente durante el período de agosto a diciembre de cada año.
0712.90.02	Ajos deshidratados.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Únicamente durante el período de noviembre a enero de cada año.
0804.50.01	Mangostanes.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	Únicamente durante el período de noviembre a febrero de cada año.

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	2012	2013	2014	2015	A partir del año 2016	Estacionalidad
0804.50.03	Mangos.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	Únicamente durante el período de noviembre a febrero de cada año.
0805.20.01	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos).		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Únicamente durante el período de marzo a septiembre de cada año.
0806.10.01	Frescas.		36.0	27.0	18.0	9.0	Ex.	Únicamente durante el período de noviembre a marzo de cada año.

Décimo Cuarto.- La importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, se sujetará a una preferencia arancelaria del 28% sobre la tasa base establecida en el AIC, para quedar como se indica a continuación:

Fracción	Descripción	Arancel aplicable a partir del 1 de febrero de 2012
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.	7.2% + 0.26 Dls por kg de azúcar
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.	7.2% + 0.26 Dls por kg de azúcar

Décimo Quinto.- La importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en la fracción arancelaria que se señala en este punto, se sujetará a una preferencia arancelaria del 40% sobre la tasa base establecida en el AIC, para quedar como se indica a continuación:

Fracción	Descripción	Arancel aplicable a partir del 1 de febrero de 2012
0807.20.01	Papayas.	12.0

Décimo Sexto.- La importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, se sujetará a una preferencia arancelaria del 50% sobre la tasa base establecida en el AIC, la cual se alcanzará progresivamente en 4 años, para quedar como se indica a continuación:

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			
		2012 ^{1/}	2013	2014	A partir de 2015
0710.10.01	Papas (patatas).	12.0	10.5	9.0	7.5
0712.90.03	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	16.0	14.0	12.0	10.0

1/ Para el año 2012, el arancel aplicable será del 1 de febrero al 31 de diciembre

Décimo Séptimo.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias en los términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19.7 del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, se abrogan el Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República del Perú en el Acuerdo de Complementación Económica No. 8, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2009, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial el 19 de septiembre de 2008, así como su modificación publicada el 31 de diciembre de 2011.

México, D. F., a 17 de enero de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

APENDICES DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2012 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA DEL PERU

APENDICE I

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					Nota
			2012 ^{1/}	2013	2014	2015	A partir de 2016	
0207.32.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		187.2	140.4	93.6	46.8	Ex.	
0207.33.01	Sin trocear, congelados.		187.2	140.4	93.6	46.8	Ex.	
0207.34.01	Hígados grasos, frescos o refrigerados.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0207.35.99	Los demás, frescos o refrigerados.		187.2	140.4	93.6	46.8	Ex.	
0207.36.01	Hígados.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0207.36.99	Los demás.		187.2	140.4	93.6	46.8	Ex.	
0303.21.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
0303.74.01	Caballas.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
0303.79.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
0307.49.01	Calamares.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
0307.59.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
0408.91.01	Congelados o en polvo.		6.0	4.8	3.6	2.4	Ex.	
0408.91.99	Los demás.		6.0	4.8	3.6	2.4	Ex.	
0511.91.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
0603.90.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
0709.90.02	Alcachofas (alcauciles).		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

0710.80.02	Setas.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
0710.80.99	Las demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
0713.50.01	Habas (Vicia faba var. mayor), haba caballar (Vicia faba var. equina) y haba menor (Vicia faba var. minor).		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0714.20.01	Congelados.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
0714.20.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0801.21.01	Con cáscara.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
0801.22.01	Sin cáscara.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
0802.60.01	Nueces de macadamia.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
0802.90.01	Piñones sin cáscara.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
0802.90.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
0804.20.01	Frescos.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
0804.20.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
0902.40.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
1008.20.01	Mijo.		36.0	27.0	18.0	9.0	Ex.	
1102.90.99	Las demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
1103.19.01	De avena.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1103.19.02	De arroz.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1103.19.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1104.12.01	De avena.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1104.22.01	De avena.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1108.14.01	Fécula de yuca (mandioca).		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
1108.19.01	Fécula de sagú.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
1108.19.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
1506.00.01	De pie de buey, refinado.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
1506.00.02	Grasa o aceite de tortuga.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1506.00.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.		16.0 + 0.288 Dls por kg de azúcar	12.0 + 0.216 Dls por kg de azúcar	8.0 + 0.144 Dls por kg de azúcar	4.0 + 0.072 Dls por kg de azúcar	Ex.	
1704.90.99	Los demás.		16.0 + 0.288 Dls por kg de azúcar	12.0 + 0.216 Dls por kg de azúcar	8.0 + 0.144 Dls por kg de azúcar	4.0 + 0.072 Dls por kg de azúcar	Ex.	
1904.10.01	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.		8.0 + 0.288 Dls por kg de azúcar	6.0 + 0.216 Dls por kg de azúcar	4.0 + 0.144 Dls por kg de azúcar	2.0 + 0.072 Dls por kg de azúcar	Ex.	

1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.		8.0 + 0.288 Dls por kg de azúcar	6.0 + 0.216 Dls por kg de azúcar	4.0 + 0.144 Dls por kg de azúcar	2.0 + 0.072 Dls por kg de azúcar	Ex.	
1904.90.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2001.90.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2005.70.01	Aceitunas.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2005.99.99	Las demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2008.20.01	Piñas (ananás).		24.0	18.0	12.0	6.0	Ex.	
2008.30.01	Cáscara de limón.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2008.30.02	Cáscara de cítricos, excepto de naranja o limón.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2008.30.03	Pulpa de naranja.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2008.30.04	Naranjas, excepto cáscara de naranja y pulpa de naranja.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2008.30.05	Clementinas, excepto cáscara de clementinas y pulpa de clementinas.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2008.30.06	Limas, excepto cáscara de lima y pulpa de lima.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2008.30.07	Toronjas, excepto cáscara de toronja y pulpa de toronja.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2008.30.08	Limón, excepto cáscara de limón y pulpa de limón.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2008.30.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2008.91.01	Palmitos.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2009.11.01	Congelado.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2009.12.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2009.12.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2009.19.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2009.19.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2009.21.01	De valor Brix inferior o igual a 20.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2009.41.01	Sin concentrar.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2009.41.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2009.49.01	Sin concentrar.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2009.49.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	

2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2102.10.01	Deshidratadas, cuando contengan hasta el 10% de humedad, excepto lo comprendido en la fracción 2102.10.02.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
2102.10.02	De tórrula.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2102.10.99	Las demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
2103.10.01	Salsa de soja (soya).		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2103.20.01	Ketchup.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2103.20.99	Las demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2103.90.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2106.90.99	Las demás.		12.0 + 0.288 Dls por kg de azúcar	9.0 + 0.216 Dls por kg de azúcar	6.0 + 0.144 Dls por kg de azúcar	3.0 + 0.072 Dls por kg de azúcar	Ex.	
2204.10.01	"Champagne".		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2204.10.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2204.29.99	Los demás.	Únicamente vinos en capacidad superior a 2 litros	16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2204.30.99	Los demás mostos de uva.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2205.10.01	Vermuts.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2205.10.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2205.90.01	Vermuts.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2205.90.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2206.00.01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2206.00.99	Las demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
2309.90.01	Alimentos preparados para aves de corral consistentes en mezclas de semillas de distintas variedades vegetales trituradas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2309.90.02	Pasturas, aun cuando estén adicionadas de materias minerales.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2309.90.04	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	

2309.90.07	Preparados concentrados, para la elaboración de alimentos balanceados, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.09, 2309.90.10 y 2309.90.11.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2309.90.08	Sustituto de leche para becerros a base de caseína, leche en polvo, grasa animal, lecitina de soya, vitaminas, minerales y antibióticos, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 2309.90.11.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2309.90.09	Concentrado o preparación estimulante a base de vitamina B12.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2309.90.10	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2309.90.11	Alimentos preparados con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2309.90.99	Las demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2401.10.01	Tabaco para envoltura.		36.0	27.0	18.0	9.0	Ex.	
2401.20.02	Tabaco para envoltura.		36.0	27.0	18.0	9.0	Ex.	
2401.20.99	Los demás.		36.0	27.0	18.0	9.0	Ex.	
2810.00.01	Anhídrido bórico (tríóxido de boro o de diboro).		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2815.11.01	Sólido.		4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
2827.10.01	Cloruro de amonio.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2828.10.01	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2836.50.01	Carbonato de calcio.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2841.70.01	Molibdatos.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2843.21.01	Nitrato de plata.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2849.10.01	De calcio.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2912.11.01	Metanal (formaldehído).		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3003.31.01	Soluciones inyectables a base de insulina.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3003.31.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3003.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3003.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	

3003.40.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3004.10.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3004.20.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3004.31.01	Soluciones inyectables.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3004.31.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3004.39.06	Medicamentos que contengan eritropoyetina.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3004.39.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3004.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3004.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3004.40.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3004.50.02	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3004.50.04	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3004.50.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3005.10.01	Tafetán engomado o venditas adhesivas.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3005.10.02	Apósitos de tejido cutáneo de porcino, liofilizados.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3005.10.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3005.90.01	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3005.90.02	Vendas elásticas.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3005.90.03	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3005.90.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3006.60.01	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3006.91.01	Dispositivos identificables para uso en estomas.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3208.10.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3208.20.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	

3211.00.01	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importe por el Banco de México.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3211.00.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3212.90.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3213.10.01	Colores en surtidos.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3213.90.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3214.10.01	Masilla, cementos de resina y demás mástiques, excepto lo comprendido en la fracción 3214.10.02; plastres (enduidos) utilizados en pintura.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3214.10.02	Sellador para soldaduras por puntos.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3302.10.01	Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3302.10.02	Las demás preparaciones de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3302.10.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3302.90.99	Las demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3401.19.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3401.30.01	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3402.11.01	Sulfonatos sódicos de los hidrocarburos, excepto lo comprendido en la fracción 3402.11.02.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3402.11.02	Sulfonatos sódicos de octenos y de iso-octenos.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3402.11.03	Lauril di o tri glicoleter sulfato de sodio al 70% de sólidos.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3402.12.01	Amina cuaternaria de metil polietanol, en solución acuosa.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3402.12.02	Sales cuaternarias de amonio, provenientes de ácidos grasos.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3402.12.03	Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3402.12.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	

3402.13.01	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquiflenoles o alcoholes grasos.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3402.13.02	Polisorbato (Esteres grasos de sorbitán polioxietilado).		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3402.13.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3402.19.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3402.20.01	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-aurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3402.20.02	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3402.20.03	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3402.20.05	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3402.20.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3402.90.02	Composiciones constituidas por polialquifenol-formaldehído oxietilado y/o polioxipropileno oxietilado, aunque contengan solventes orgánicos, para la fabricación de desmulsificantes para la industria petrolera.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3402.90.99	Las demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3405.20.01	Encáusticos para pisos de madera.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3405.20.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3405.30.01	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	

	preparaciones para lustrar metal.							
3405.40.01	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3405.90.01	Lustres para metal.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3405.90.99	Las demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3505.20.01	Colas.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3506.10.01	Adhesivos a base de resinas plásticas.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3506.10.02	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3506.10.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3506.91.02	Adhesivos a base de cianoacrilatos.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3506.91.03	Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plásticas artificiales, ceras y otros componentes.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3506.91.04	Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo polioli, poliéster o poliéter modificados con isocianatos, con o sin cargas y pigmentos.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3506.91.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3506.99.01	Pegamentos a base de nitrocelulosa.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3506.99.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3601.00.01	Pólvora sin humo o negra.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3601.00.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3602.00.03	Cartuchos o cápsulas microgeneradores de gas utilizados en la fabricación de cinturones de seguridad para vehículos automotores.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3606.90.01	Combustibles sólidos a base de alcohol.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3606.90.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3804.00.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3806.90.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3809.91.01	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	

3809.91.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3809.92.01	Preparaciones de polietileno con cera, con el 40% o más de sólidos, con una viscosidad de 200 a 250 centipoises a 25°C, y con un pH de 7.0 a 8.5.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3809.92.02	Preparación constituida por fibrilas de polipropileno y pasta de celulosa, en placas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3809.92.03	Dimero ceténico de ácidos grasos monocarboxílicos.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3809.92.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3809.93.01	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3814.00.01	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones para quitar pinturas o barnices.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3816.00.02	Mortero refractario, a base de dióxido de silicio, óxido de aluminio y óxido de calcio.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3816.00.06	Compuestos de 44% a 46% de arenas silíceas, 24% a 26% de carbono y 29% a 31% de carburo de silicio.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3816.00.07	A base de dolomita calcinada, aun cuando contenga magnesita calcinada.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3819.00.01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3819.00.02	Líquidos para frenos hidráulicos, a base de alcoholes y aceites fijos, excepto los presentados para la venta al por menor.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3819.00.03	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3819.00.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3823.12.01	Acido oléico (Oleína), excepto lo comprendido en la fracción 3823.12.02.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3823.12.02	Acido oléico, cuyas		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	

	características sean "Titer" menor de 25°C índice de yodo de 80 a 100; color Gardner 12 máximo, índice de acidez de 195 a 204, índice de saponificación de 197 a 206, composición de ácido oléico 70% mínimo.							
3824.50.01	Preparaciones a base de hierro molido, arena sílicea y cemento hidráulico.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3824.50.02	Mezclas de arena de circonio, arena sílicea y resina.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3824.50.03	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3824.50.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3824.90.76	Ácidos nafténicos; Dinonilnaftalen sulfonato de plomo.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3905.12.01	En dispersión acuosa.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3905.21.01	En dispersión acuosa.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3905.29.01	Emulsiones y soluciones a base de copolímeros de acetato de vinilo, excepto lo comprendido en la fracción 3905.29.02.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3905.29.02	Copolímero de acetato de vinilo-vinil pirrolidona.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3905.29.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3907.50.01	Resinas alquídicas (alquídicas), sin pigmentar, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3907.50.02	Resinas alquídicas, modificadas con uretanos.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3907.50.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3908.90.01	Poli(epsilón-caprolactama), en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3908.90.02	Terpoliamidas cuyo contenido en peso sea de 20 a 60% de la lactama del ácido dodecanóico o de la dodecactama y ácido undecanoico, de 10 a 50% de adipato de hexametildiamina y de 10 a 45% de caprolactama.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3908.90.03	Resina de poliamida sintética MXD6.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	

3908.90.99	Las demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3909.30.01	Aminoplastos en solución incolora.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3909.30.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3909.50.01	Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3909.50.02	Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.01.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3909.50.03	Prepolímeros y polímeros de difenilmetandiisocianato y polimetilen polifenil isocianato hasta 17% de isocianato libre, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.05.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3909.50.04	Prepolímeros y polímeros de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato con más del 17% de isocianato libre, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.05.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3909.50.05	Prepolímero obtenido a partir de difenilmetan 4,4'-diisocianato y polipropilenglicol.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3909.50.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3916.10.01	De polietileno celular.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3916.10.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3916.20.01	Perfiles, con refuerzo interior metálico.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3916.20.02	Varillas.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3916.20.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3916.90.01	Varillas de caseína endurecida.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3916.90.02	Monofilamentos de celulosa.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3916.90.03	De celuloide.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3916.90.04	Varillas de acetato de polivinilo.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3916.90.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3919.90.99	Las demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3920.59.01	Placas poliacrílicas, con un contenido de poli(metacrilato de metilo) inferior al 50% en peso.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	

3920.59.99	Las demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3923.10.01	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, excepto lo comprendido en la fracción 3923.10.02.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3923.10.02	A base de poliestireno expandible.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3923.29.02	Tubo multicapas termoencojible, coextruido, irradiado hecho a base de etilvinilacetato, copolímero de (cloruro de vinilideno-cloruro de vinilo).		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3923.40.01	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas o cintas para máquinas de escribir, excepto para cintas de sonido de anchura inferior a 13 mm.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3923.40.02	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas de sonido de anchura inferior a 13 mm.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3923.40.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3923.50.01	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3926.20.01	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3926.20.02	Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3926.20.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3926.30.01	Molduras para carrocerías.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3926.30.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3926.40.01	Estatuillas y demás artículos de adorno.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3926.90.01	Mangos para herramientas de mano.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3926.90.04	Salvavidas.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3926.90.05	Flotadores o boyas para redes de pesca.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3926.90.06	Loncheras; cantimploras.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3926.90.07	Modelos o patrones.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	

3926.90.08	Hormas para calzado.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3926.90.09	Lavadoras de pipetas, probetas o vasos graduados.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3926.90.10	Partes y piezas sueltas reconocibles para naves aéreas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3926.90.12	Cristales artificiales para relojes de bolsillo o pulsera.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3926.90.13	Letras, números o signos.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3926.90.14	Cinchos fijadores o abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3926.90.15	Almácigas, con oquedades perforadas.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3926.90.16	Membranas filtrantes, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.22.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3926.90.17	Esténciles para grabación electrónica.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3926.90.18	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de seguridad), de resina plástica, para la señalización vial.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3926.90.19	Abanicos o sus partes.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3926.90.22	Membranas constituidas por polímeros a base de perfluorosulfónicos o carboxílicos, con refuerzos de teflón y/o rayón.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3926.90.23	Empaques para torres de destilación o absorción.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3926.90.24	Diablos o tacos (pigs) de poliuretanos con diámetro hasta de 122 cm, para la limpieza interior de tuberías, aun cuando estén recubiertos con banda de caucho, con incrustaciones de carburo de tungsteno o cerdas de acero.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3926.90.26	Marcas para la identificación de animales.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3926.90.27	Láminas perforadas o troqueladas de poli(etileno) y/o poli(propileno), aun cuando estén coloreadas, metalizadas o laqueadas.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3926.90.28	Películas de triacetato de celulosa o de poli(tereftalato)		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

	de etileno), de anchura igual o inferior a 35 mm, perforadas.							
3926.90.29	Embudos.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
3926.90.30	Bastidores para colmena, incluso con su arillo y tapas utilizables como envases para la miel.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3926.90.31	Laminados decorativos duros y rígidos, obtenidos por superposición y compresión de hojas de papel kraft impregnadas con resinas fenólicas, con o sin cubierta de papel diseño, recubierto con resinas melámicas.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3926.90.32	Con alma de tejido o de otra materia, excepto vidrio, con peso superior a 40 g por decímetro cuadrado.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3926.90.33	Formas moldeadas, cortadas o en bloques, a base de poliestireno expandible, reconocibles como concebidos exclusivamente para protección en el empaque de mercancías.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3926.90.34	Lentejuela en diversas formas, generalmente geométricas, pudiendo venir a granel, entorchadas o engarzadas.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3926.90.35	Hojuelas brillantes, compuestas por partículas de plástico de diferentes formas (hexagonal, cuadradas, redondas, etc.), llamadas entre otras como "diamantina", "escarcha", "purpurina", "brillantina", "brillos", "escamas".		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
3926.90.99	Las demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4008.11.01	Placas, hojas y tiras.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4008.19.01	Perfiles.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4008.19.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4009.11.01	Reconocibles para naves aéreas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4009.11.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4009.12.01	Reconocibles para naves aéreas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4009.12.02	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

	39°C.							
4009.12.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4009.21.01	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.21.03 y 4009.21.04.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4009.21.02	Reconocibles para naves aéreas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4009.21.03	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en la fracción 4009.21.04.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4009.21.04	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a - 39°C.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4009.22.01	Reconocibles para naves aéreas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4009.22.02	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.22.03 y 4009.22.04.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4009.22.03	Con refuerzos metálicos, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies Internacional Marine Forum").		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4009.22.04	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a - 39°C.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4009.22.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4009.31.01	Formado por dos o tres capas de caucho y dos de materias textiles, con diámetro exterior inferior o igual a 13 mm, sin terminales.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4009.31.02	Reconocibles para naves		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

	aéreas.							
4009.31.03	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm excepto lo comprendido en la fracción 4009.31.01.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4009.31.04	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en las fracciones 4009.31.01 y 4009.31.05.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4009.31.05	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a - 39°C.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4009.32.01	Reconocibles para naves aéreas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4009.32.02	Con refuerzos textiles, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.32.03 y 4009.32.04.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4009.32.03	Con refuerzos textiles, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4009.32.04	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a - 39°C.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4009.32.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4009.41.01	Mangueras autoflotantes o submarinas, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4009.41.02	Reconocibles para naves aéreas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4009.41.03	Reconocibles como concebidos para el manejo		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

	de productos a temperaturas inferiores a - 39°C.							
4009.41.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4009.42.01	Reconocibles para naves aéreas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4009.42.02	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a - 39°C.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4009.42.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4014.90.02	Orinales para incontinencia.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4014.90.03	Colostomios, aun cuando tengan bolsas de plástico.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4014.90.04	Ileostomios aun cuando se presenten con bolsas de plástico.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4014.90.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4015.11.01	Para cirugía.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4016.10.01	De caucho celular.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4016.95.01	Salvavidas.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4016.95.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4016.99.04	Dedales.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4017.00.01	Barras o perfiles.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4017.00.02	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita).		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4017.00.03	Desperdicios y desechos.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4017.00.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4104.19.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m² (28 pies cuadrados).		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4104.19.02	De bovino, con precurtido vegetal, excepto lo comprendido en la fracción 4104.19.01.		4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4104.19.03	De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue"), excepto lo comprendido en la fracción 4104.19.01.		4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4104.19.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4104.41.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m² (28 pies cuadrados).		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4104.41.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4104.49.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

	inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).							
4104.49.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4105.30.01	En estado seco ("crust").		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4106.22.01	En estado seco ("crust").		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4107.11.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4107.11.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4107.12.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4107.12.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4107.19.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad box-calf).		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4107.19.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4107.91.01	Plena flor sin dividir.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4107.92.01	Divididos con la flor.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4107.99.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad box-calf).		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4107.99.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4112.00.01	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4113.10.01	De caprino.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4113.20.01	De porcino.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4113.90.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4114.10.01	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4114.20.01	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4115.10.01	Cuero regenerado, a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4115.20.01	Recortes y demás		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

	desperdicios de cuero o de pieles, preparados, o de cuero artificial (regenerado), no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.							
4407.10.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4407.27.01	Sapelli.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4407.28.01	Iroko.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4407.93.01	De arce (<i>Acer</i> spp.).		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4407.94.01	De cerezo (<i>Prunus</i> spp.).		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4407.95.01	En tablas, tablonos o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.95.02.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4407.95.02	Cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 48 cm, sin exceder de 1 m.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4407.95.99	Las demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4413.00.01	De corte rectangular o cilíndrico, cuya sección transversal sea inferior o igual a 5 cm y longitud superior a 25 cm sin exceder de 170 cm, de haya blanca.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4413.00.02	De "maple" (<i>Acer</i> spp.).		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4413.00.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4414.00.01	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4421.10.01	Perchas para prendas de vestir.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4503.90.99	Las demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4504.90.99	Las demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
4601.21.01	De bambú.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4601.22.01	De ratán (roten).		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4601.29.01	De bejuco, esparto, mimbre, paja o viruta.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4601.29.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4601.92.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4601.92.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4601.93.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4601.93.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	

4601.94.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4601.94.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4601.99.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4601.99.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4602.11.01	De bambú.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4602.12.01	De ratán (roten).		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4602.19.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4602.90.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4802.10.01	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4802.40.01	Papel soporte para papeles de decorar paredes.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4802.54.01	Papel para dibujo.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4802.54.02	Copia o aéreo.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4802.54.03	Papel biblia.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4802.54.05	Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4802.54.06	Bond o ledger.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4802.54.07	Papel soporte para papel carbón (carbónico), excepto lo comprendido en la fracción 4802.54.08.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4802.54.08	Papel soporte para papel carbón multiusos, teñido, cuyo peso sea hasta de 20 g/m².		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4802.54.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4802.58.01	Cartón para dibujo.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4802.58.02	De pasta teñida en la masa, superficie jaspeada, con peso superior a 500 g/m², sin exceder de 900 g/m² ("pressboard").		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4802.58.03	Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4802.58.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4802.61.01	Papel soporte para papel carbón (carbónico), excepto lo comprendido en la fracción 4802.61.02.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4802.61.02	Papel soporte para papel carbón multiusos, teñido, cuyo peso sea hasta de 20 g/m².		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

4802.61.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4802.62.01	Papel soporte para papel carbón (carbónico), excepto lo comprendido en la fracción 4802.62.02.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4802.62.02	Papel soporte para papel carbón multiusos, teñido, cuyo peso sea hasta de 20 g/m ² .		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4802.62.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4802.69.01	Papel soporte para papel carbón (carbónico), excepto lo comprendido en la fracción 4802.69.02.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4802.69.02	Papel soporte para papel carbón multiusos, teñido, cuyo peso sea hasta de 20 g/m ² .		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4802.69.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4805.40.01	Papel y cartón filtro.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4806.10.01	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal).		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4806.20.01	Papel resistente a las grasas ("greaseproof").		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4806.30.01	Papel vegetal (papel calco).		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4806.40.01	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4811.51.01	Recubiertos por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aun cuando también lleven recubrimiento de otros materiales, excepto lo comprendido en la fracción 4811.51.03.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4811.51.02	Recubiertos con caolín y resinas sintéticas, repelentes a películas vinílicas, resistentes a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210°C, con peso superior a 100 g/m ² .		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4811.51.03	Papel milimétrico recubierto por una cara, con una película de materia plástica artificial "laminene-milimétrico".		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4811.51.04	Filtro, impregnados de resinas sintéticas, aun cuando estén coloreados o acanalados.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4811.51.05	100% de fibra de algodón		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

	"transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.							
4811.51.06	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4811.51.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4811.59.01	Recubiertos por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aun cuando también lleven recubrimiento de otros materiales.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4811.59.02	Recubiertos con caolín y resinas sintéticas, repelentes a películas vinílicas, resistentes a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210°C, con peso superior a 100 g/m².		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4811.59.03	De kraft a base de celulosa semiblanqueada con un peso entre 200 g/m² y 450 g/m², cuya pasta se encuentre tratada con agentes que mejoren la resistencia a la humedad, recubiertos por una o por ambas caras con resina sintética de polietileno.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4811.59.04	Filtro, impregnados de resinas sintéticas, aun cuando estén coloreados o acanalados.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4811.59.05	100% de fibra de algodón, "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4811.59.07	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4811.59.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4811.60.01	Parafinados o encerados.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4811.60.02	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4811.60.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4812.00.01	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4813.10.01	En librillos o en tubos.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4813.20.01	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

	cm.							
4813.90.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4814.10.01	Papel granito ("ingrain").		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4814.20.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4814.90.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4814.90.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4816.20.01	Papel autocopia.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4818.40.01	Pañales.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4823.20.01	Papel filtro, con peso hasta 100 g/m ² , en bobinas de ancho igual o inferior a 105 mm.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4823.20.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4823.40.01	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4823.90.01	Para usos dieléctricos.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4823.90.02	"Crepé" en bandas, excepto lo comprendido en la fracción 4823.90.01.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4823.90.03	Tarjetas o fichas de papel o cartón, con bandas magnéticas para máquinas eléctricas de contabilidad.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4823.90.04	Del color de la pasta, con más del 50% de pasta mecánica de madera, con longitud inferior o igual a 66 cm y peso superior a 700 g/m ² sin exceder de 1,300 g/m ² , en bandas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4823.90.05	Recubierto con resinas plásticas, con ancho igual o superior a 9 mm.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4823.90.06	Papel metalizado.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4823.90.07	Parafinado o encerado.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

4823.90.08	Aceitado en bandas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4823.90.09	Positivo emulsionado, insensible a la luz.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4823.90.10	Semiconos de papel filtro.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4823.90.11	Para protección de películas fotográficas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4823.90.12	Cartón de pasta teñida en la masa, superficie jaspeada con peso superior a 500 g/m ² sin exceder de 900 g/m ² ("pressboard").		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4823.90.13	Kraft impregnado o revestido por una o ambas caras, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas secas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4823.90.14	Diseños, modelos o patrones.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4823.90.15	Autoadhesivo, en tiras o en bobinas (rollos).		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4823.90.16	Papel engomado o adhesivo, excepto lo comprendido en la fracción 4823.90.15.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4823.90.17	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4823.90.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4908.10.01	Calcomanías vitrificables policromas, elaboradas con pigmentos metálicos, sobre soportes de papel para ser fijadas a temperaturas mayores de 500°C, concebidas exclusivamente para ser aplicadas a loza, cerámica, porcelana y vidrio.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4908.10.99	Las demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4909.00.01	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4910.00.01	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4911.10.01	Catálogos en idioma distinto del español, cuando se importen asignados en cantidad no mayor de 3		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

	ejemplares por destinatarios.							
4911.10.02	Guías, horarios o demás impresos relativos a servicios de transporte de compañías que operen en el extranjero.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4911.10.03	Folletos o publicaciones turísticas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4911.10.04	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
4911.10.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
5111.90.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	NPE
5112.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	Únicamente: Tejidos de lana peinada, con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2	12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5112.11.99	Los demás.	Únicamente: Tejidos de lana peinada, con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2	12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5112.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	NPE
5112.19.02	Tela de billar.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	NPE
5112.19.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	NPE
5112.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	Únicamente: Demás tejidos de lana peinada, mezclada exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5112.30.02	Tela de billar.	Únicamente: Demás tejidos de lana peinada, mezclada exclusiva o principalmente	12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	

		con fibras sintéticas o artificiales discontinuas						
5112.30.99	Los demás.	Unicamente: Demás tejidos de lana peinada, mezclada exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5112.90.99	Los demás.	Unicamente: Demás tejidos de lana peinada, excepto con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, o con fibras sintéticos o artificiales discontinuas	12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	

	al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).							
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
5209.39.01	De ligamento sarga.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5209.39.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5209.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
5209.42.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5209.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5211.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5211.42.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5211.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5402.33.01	De poliésteres.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5501.30.01	Acrílicos o modacrílicos.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
5503.30.01	Acrílicas o modacrílicas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
5506.30.01	Acrílicas o modacrílicas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
5509.31.01	Sencillos.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5509.32.01	Retorcidos o cableados.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5512.11.01	Crudos o blanqueados.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5512.19.01	Tipo mezclilla.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5512.19.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5513.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	

	sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.							
5513.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
5513.23.01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5514.30.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	Unicamente: Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2	12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5514.30.02	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, tipo mezcillla.	Unicamente: Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, en peso, inferior al 85%, mezclados	12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	

		exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2						
5514.30.03	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 excepto lo comprendido en la fracción 5414.30.02.	Únicamente: Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2	12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5514.30.04	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	Únicamente: Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2	12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5514.30.99	Los demás.	Únicamente: Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de	12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	

		peso superior a 170 g/m2						
5515.13.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5515.13.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5515.29.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m².		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5704.90.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
5903.10.01	De fibras sintéticas o artificiales.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
5903.10.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
5903.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
5903.20.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
5903.90.01	Cintas o tiras adhesivas.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5903.90.02	De fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
5903.90.99	Las demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Únicamente: Pantalones largos y pantalones con peto, de algodón, de mezclilla ("denim"), excepto los de punto. Pantalones cortos (calzones) y shorts, de algodón, de mezclilla ("denim"), excepto los de punto	28.0	21.0	14.0	7.0	Ex.	
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.		28.0	21.0	14.0	7.0	Ex.	
6203.42.99	Los demás.		28.0	21.0	14.0	7.0	Ex.	
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos.		28.0	21.0	14.0	7.0	Ex.	
6204.62.99	Los demás.		28.0	21.0	14.0	7.0	Ex.	
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.		28.0	21.0	14.0	7.0	Ex.	
6205.30.99	Los demás.		28.0	21.0	14.0	7.0	Ex.	
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.		28.0	21.0	14.0	7.0	Ex.	
6307.90.99	Los demás.		28.0	21.0	14.0	7.0	Ex.	NPE
6501.00.01	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	

6502.00.01	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
6505.10.01	Redecillas para el cabello.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
6505.90.01	Gorras, cachuchas, boinas, monteras o bonetes.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
6506.10.01	Cascos de seguridad.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
6602.00.01	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
6603.20.01	Monturas ensambladas, sin puños.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
6603.20.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
6603.90.01	Puños y pomos.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
6603.90.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
6801.00.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos de piedra natural (excepto la pizarra).		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
6809.19.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
6809.90.01	Las demás manufacturas.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
6810.11.01	Bloques y ladrillos para la construcción.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
6810.19.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
6810.91.01	Postes, no decorativos.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
6810.91.99	Las demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
6810.99.01	Tubos.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
6810.99.99	Las demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
6909.12.01	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
6909.90.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7009.91.01	Espejos semitransparentes, sin películas reflejante de plata, sin montar, con espesor igual o inferior a 2 mm. y con dimensiones máximas de 900 mm. de largo y 320 mm de ancho.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7009.91.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
7010.10.01	Para inseminación artificial.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7010.10.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	

7010.90.01	De capacidad superior a 1 l.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7010.90.02	De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7010.90.03	De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7010.90.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7011.10.01	Ampollas para focos eléctricos de filamento incandescente del tipo A-19, A-15, A-21, A-23, F-15 y PS-25.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7011.10.02	Ampollas para focos eléctricos de filamento incandescente, excepto lo comprendido en la fracción 7011.10.01.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7011.10.03	Envolturas tubulares y ampollas de vidrio, en cualquier forma, para lámparas de descarga.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7011.10.04	Tubos de cuarzo, para lámparas de descarga o de incandescencia.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7011.10.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7011.90.01	Ampollas para válvulas electrónicas, incluso provistas de tubo de vacío.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7011.90.99	Las demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7013.10.01	Artículos de vitrocerámica.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
7013.22.01	De cristal al plomo.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
7013.91.01	De cristal al plomo.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
7013.99.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
7020.00.02	Filtro para absorción de rayos infrarrojos, que proporcione una intensidad equilibrada de color para máxima transmisión luminosa, de 400 k.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7020.00.03	Tubos para niveles de caldera.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7020.00.04	Tubos de cuarzo fundido, rectos o doblados, cuando contengan más del 95% de sílice.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7020.00.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7107.00.01	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
7109.00.01	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	

	plata, en bruto o semilabrado.							
7111.00.01	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
7113.11.01	Sujetadores ("broches") de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
7113.11.02	Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
7113.11.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
7113.19.03	Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
7114.11.01	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
7114.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
7117.11.01	Gemelos y pasadores similares.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
7117.90.01	Partes o piezas sueltas, de metales comunes, sin dorar o platear, incluso broches.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7117.90.99	Las demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.		11.2	8.4	5.6	2.8	Ex.	
7224.10.04	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero grado herramienta.		7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.	
7224.10.05	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero rápido.		7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.	
7224.90.02	Productos intermedios, con un contenido de carbono inferior o igual a 0.006% en peso.		7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.	
7224.90.99	Los demás.		7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.	
7305.20.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7305.31.03	Tubos aletados o con birlos.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7305.31.04	Con paredes ranuradas de cualquier tipo o forma, aun cuando se presenten con recubrimientos anticorrosivos.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	

7305.39.03	Tubos aletados o con birlos.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7306.11.01	Soldados, de acero inoxidable.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7306.19.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7306.21.01	Soldados, de acero inoxidable.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7306.29.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7308.90.01	Barandales; balcones; escaleras.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
7308.90.02	Estructuras desarmadas consistentes en armaduras, columnas y sus placas de asiento, ménsulas, planchas de unión, tensores y tirantes, aun cuando se presenten con tuercas y demás partes para la construcción.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7308.90.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7310.21.01	Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordado.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7314.19.03	Cincadas.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7314.41.01	Cincadas.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7318.24.01	Chavetas o pasadores.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7319.90.01	Agujas de coser, zurcir o bordar.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7319.90.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7320.10.01	Reconocibles para naves aéreas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7320.10.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7321.11.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
7322.19.01	Para naves aéreas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7322.90.01	Reconocibles para naves aéreas, incluidas sus partes.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7325.99.01	Moldes para pan o sus partes sueltas, de uso industrial.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7325.99.02	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7325.99.03	Reconocibles para naves aéreas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

7325.99.04	Formas para la fabricación de artículos por el proceso de inmersión.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7325.99.05	Bobinas o carretes.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7325.99.06	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7325.99.02.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

7325.99.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7326.20.01	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7326.20.02	Grapas o empalmes, para correas de transmisión o de transporte.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7326.20.03	Reconocibles para naves aéreas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7326.20.05	Ratoneras, aun cuando se presenten con soporte de madera.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7326.20.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7412.10.01	De cobre refinado.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
7418.11.01	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
7418.19.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
7418.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
7615.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8201.10.01	Layas.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8201.10.99	Las demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8201.20.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8201.30.01	Rastrillos.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8201.30.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8202.10.02	Tronzadores.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8202.40.01	Cadenas para motosierras manuales con motor de explosión.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8202.99.01	Hojas de sierra de pelo.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8203.10.01	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8203.20.01	Trabadores para sierra.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8205.30.01	Guillames, acanaladores o machihembradores.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8205.40.01	Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8205.51.01	Abrelatas.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8205.51.02	Destapadores mecánicos, para cañerías.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8205.51.03	Planchas a gas, para ropa.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8205.51.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8205.60.01	Lámparas de soldar.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8205.60.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8205.80.01	Amoladoras o esmeriladoras de pedal o		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	

	de palanca (muelas con bastidor).							
8207.19.06	Trépanos (de tricono, de corona y otros).		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8207.19.07	Estructuras de corte y/o conos, para trépanos.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8207.19.08	Barrenas.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8207.19.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8207.40.03	Machuelos con diámetro superior a 50.8 mm.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8211.10.01	Surtidos.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8211.91.01	Cuchillos de mesa de hoja fija.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8211.93.01	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8211.94.01	Hojas.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8211.95.01	Mangos de metal común.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8212.10.01	Navajas de barbero.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8212.20.01	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8212.90.01	Para máquinas de afeitar.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8212.90.99	Las demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8214.20.01	Juegos de manicure.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8214.20.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8215.10.01	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8215.20.01	Los demás surtidos.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8215.91.01	Plateados, dorados o platinados.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8215.99.01	Mangos de metales comunes.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8215.99.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8301.10.01	Candados.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	

8301.60.01	Marcos o monturas de aleación de magnesio, sin la cerradura.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8301.60.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8302.41.01	Herrajes para cortinas venecianas.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8302.41.02	Cortineros.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8302.41.03	Fallebas u otros		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	

	mecanismos similares.							
8302.41.04	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8302.41.05	Dispositivos compensadores para la sujeción de ventanas de guillotina.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8302.41.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8302.42.01	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8302.42.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para asientos, incluso los transformables en camas.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8302.42.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8303.00.01	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8304.00.01	Porta papel movable y graduable, para copia directa del mecanógrafo.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8304.00.02	Ficheros de índice visible.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8304.00.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8305.20.01	Grapas en tiras.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8305.90.01	Clips u otros sujetadores.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8305.90.02	Herrajes de 6 argollas con longitud de 13.0 cm o de 19.0 cm, con o sin gatillo, incluyendo las bases curvas para sujetarlos.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8305.90.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8306.10.01	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8307.10.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8308.10.01	Broches.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8308.10.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8309.90.01	Tapones o tapas, excepto lo comprendido en las fracciones 8309.90.02, 8309.90.03, 8309.90.07 y 8309.90.08.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8309.90.02	Tapones sin cerradura, para tanques de gasolina.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8309.90.03	Tapas de aluminio con rosca, para envases de uso farmacéutico.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8309.90.04	Sellos o precintos.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8309.90.05	Cápsulas para botellas, excepto lo comprendido en		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	

	la fracción 8309.90.06.							
8309.90.07	Tapas: con un precorte a menos de 10 mm de toda su orilla y una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, llamadas tapas "abre fácil" ("full open"), de acero o aluminio, para envases destinados a contener bebidas o alimentos.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8309.90.08	Tapas de aluminio, con una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, reconocibles como concebidas exclusivamente para envases destinados a contener bebidas o alimentos.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8309.90.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8310.00.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8311.20.01	De cobre o sus aleaciones.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8311.20.02	De aluminio o sus aleaciones.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8311.20.03	De níquel o sus aleaciones.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8311.20.04	De acero.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8311.20.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8311.30.01	De hierro o acero.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8311.30.02	De cobre o sus aleaciones.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8311.30.03	De aluminio o sus aleaciones.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8311.30.04	De níquel o sus aleaciones.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8311.30.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8311.90.01	De hierro o acero.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8311.90.02	De cobre o sus aleaciones.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8311.90.03	De aluminio o sus aleaciones.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8311.90.04	De níquel o sus aleaciones.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8311.90.05	Hilos o varillas de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8311.90.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8414.59.01	Ventiladores de uso doméstico.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8414.60.01	De uso doméstico.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8414.60.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8417.20.01	Por aceite diesel.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	

8417.20.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8418.10.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8418.21.01	De compresión.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8418.29.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8418.40.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8418.40.02	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8418.40.03	De compresión, de uso doméstico.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8418.40.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8419.11.01	De calentamiento instantáneo, de gas.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8419.19.01	De uso doméstico.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8419.19.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8428.20.02	Con dispositivo dosificador, excepto lo comprendido en la fracción 8428.20.01.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8428.20.03	Para el manejo de documentos y valores.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8481.10.02	Para gas, con elemento manométrico (tubo, fuelle, diafragma o cápsula), incorporado.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8481.10.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8481.80.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8513.10.01	De seguridad, para mineros.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8514.10.01	Hornos para panadería o industrias análogas.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8514.30.01	Hornos para panadería o industrias análogas.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8514.40.01	Aparatos de tratamiento térmico, excepto para metales.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8514.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de laboratorio.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8515.31.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8515.39.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8516.10.01	Aparatos surtidores de agua (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	

	o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).							
8516.10.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8516.29.01	Estufas.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8516.29.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8516.40.01	Planchas eléctricas.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8516.71.01	Aparatos para la preparación de café o té.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8516.72.01	Tostadoras de pan.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8516.90.01	Carcasas para tostadores.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8516.90.02	Carcasas y bases metálicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.40.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8516.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8516.40.01, excepto lo comprendido en la fracción 8516.90.02.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8516.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de alta frecuencia (microondas).		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8516.90.05	Carcasas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.33.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8516.90.06	Ensamblajes reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cámara de cocción, chasis del soporte estructural, puerta, gabinete exterior.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8516.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	

8516.90.08	Cámaras de cocción reconocibles como concebidas para lo comprendido en las fracciones 8516.60.02 y 8516.60.03, incluso sin ensamblar.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8516.90.09	Panel superior con o sin elementos de calentamiento o control reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8516.60.02 y 8516.60.03.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8516.90.10	Ensamblajes de puertas reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8516.60.02 y 8516.60.03, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, ventana, aislamiento.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8516.90.99	Las demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8537.10.03	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8537.10.04	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8537.20.02	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
8539.21.01	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900° K (grados Kelvin) como mínimo.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8539.21.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8539.22.05	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8539.29.02	Reconocibles para naves aéreas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8539.29.03	Con peso unitario superior a 20 g, sin exceder de 300 g, reconocibles como concebidos exclusivamente para locomotoras.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8539.29.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en aparatos de proyección cinematográfica		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

	y de vista fija.							
8539.29.06	Miniatura para radio dial, televisión o bicicletas, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8539.29.07	Reflectores, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.02.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8539.32.01	De vapor de sodio de alta presión.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8539.32.02	Lámparas de vapor de mercurio.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8539.32.03	De vapor de sodio de baja presión.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8539.32.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8539.39.01	Para luz relámpago.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8539.39.02	Reconocibles para naves aéreas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8539.39.03	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8539.39.04	De luz mixta (de descarga y filamento).		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8539.39.05	Lámparas de neón.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8539.39.06	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8539.39.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8544.19.01	De aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con diámetro del conductor inferior o igual a 0.361 mm.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8544.19.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8547.10.01	De porcelana para pasantes de transformadores de más de 132 kV.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8547.10.02	Zócalos de cerámica para válvulas electrónicas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8547.10.03	Carretes, para transformadores de potencia igual o superior a 5,000 kVA, excepto los de vermiculita.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8547.10.04	Reconocibles para naves		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

	aéreas.							
8547.10.05	Discos, tubos y otras formas de cerámica sin platear, reconocibles como concebidos exclusivamente para condensadores fijos o resistencias.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8547.10.99	Las demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8707.90.02	Para transporte de más de 16 personas, para ser montadas sobre chasis de largueros completos, para vehículos de dos ejes.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8714.19.02	Bastidor (cuadro, armazón, chasis), excepto los comprendidos en la fracción 8714.19.01.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
8714.94.01	Masas de freno de contra pedal.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9004.10.01	Gafas (anteojos) de sol.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9401.90.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9403.60.01	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
9403.60.02	Atriles.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
9403.60.03	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
9403.60.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9403.90.01	Partes.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
9404.90.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	

9405.99.99	Las demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9503.00.01.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.05.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9503.00.06	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.04.y 9503.00.05.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9503.00.07	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
9503.00.09	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	

	madera de balsa.							
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.07.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9503.00.13	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9503.00.14	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9503.00.17	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.19.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9503.00.19	Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9503.00.21	Abacos.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.22.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9503.00.25	Juguetes réplica de armas		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	

	de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración, de las armas de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.							
9503.00.26	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción 9503.00.25.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9503.00.27	Partes o piezas sueltas para triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
9503.00.28	Prendas, complementos (accesorios) de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9503.00.31	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos, de música, de juguete.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
9503.00.32	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9503.00.20.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9503.00.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9504.20.01	Tizas y bolas de billar.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
9504.90.01	Pelotas de celuloide.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción 9504.90.01.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9504.90.03	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9504.90.04	Autopistas eléctricas.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9504.90.06	Los demás juegos de sociedad.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9504.90.07	Partes y componentes		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	

	reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos comprendidos en la fracción 9504.90.06.							
9504.90.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9506.29.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9506.91.02	Partes, piezas y accesorios.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9506.91.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9603.21.01	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
9605.00.01	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
9606.21.01	De plástico, sin forrar con materia textil.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
9606.22.01	De metal común, sin forrar con materia textil.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
9609.10.01	Lápices, excepto lo comprendido en la fracción 9609.10.02.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
9609.10.02	Esbozos, constituidos por dos tablillas de madera unidas con adhesivo, con minas incorporadas, con un espesor inferior o igual a 1.4 cm, ancho de 6 a 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
9609.90.01	Pasteles.		12.0	9.0	6.0	3.0	Ex.	
9609.90.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
9610.00.01	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
9611.00.01	Partes.		8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
9611.00.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	
9612.20.01	Tampones.		16.0	12.0	8.0	4.0	Ex.	

1/ Para el año 2012, el arancel aplicable será del 1 de febrero al 31 de diciembre.

APENDICE II

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo										Nota
			2012 ^{1/}	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	A partir de 2021	
0203.21.01	En canales o medias canales.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0203.29.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0206.41.01	Hígados.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0206.49.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		110.7	98.4	86.1	73.8	61.5	49.2	36.9	24.6	12.3	Ex.	
0207.25.01	Sin trocear, congelados.		108.0	96.0	84.0	72.0	60.0	48.0	36.0	24.0	12.0	Ex.	
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.		210.6	187.2	163.8	140.4	117.0	93.6	70.2	46.8	23.4	Ex.	
0207.26.02	Carcasas.		210.6	187.2	163.8	140.4	117.0	93.6	70.2	46.8	23.4	Ex.	
0207.26.99	Los demás.		210.6	187.2	163.8	140.4	117.0	93.6	70.2	46.8	23.4	Ex.	
0207.27.01	Mecánicamente deshuesados.		210.6	187.2	163.8	140.4	117.0	93.6	70.2	46.8	23.4	Ex.	
0207.27.02	Hígados.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0207.27.03	Carcasas.		210.6	187.2	163.8	140.4	117.0	93.6	70.2	46.8	23.4	Ex.	
0207.27.99	Los demás.		210.6	187.2	163.8	140.4	117.0	93.6	70.2	46.8	23.4	Ex.	
0210.11.01	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0210.12.01	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0210.19.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0210.99.02	Pieles de cerdo ahumadas, enteras o en recortes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
0210.99.99	Los demás (incluye pavo ahumado).	Únicamente de cerdo	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0301.91.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0301.92.01	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0301.93.01	Carpas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0302.11.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0302.12.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

0302.19.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0302.21.01	Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0302.22.01	Sollas (Pleuronectes platessa).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0302.23.01	Lenguados (Solea spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0302.29.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0302.40.01	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto los hígados, huevas y lechas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0302.50.01	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto los hígados, huevas y lechas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0302.61.01	Sardinias (Sardina pilchardus, Sardinops spp.) sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0302.62.01	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0302.63.01	Carboneros (Pollachius virens).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0302.64.01	Caballas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0302.65.01	Escualos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0302.66.01	Anguilas (Anguilla spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0302.67.01	Peces espada (Xiphias gladius).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0302.68.01	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0302.69.01	Merluza.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0302.69.02	Totoaba, fresca o refrigerada.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0302.69.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0302.70.01	Hígados, huevas y lechas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0303.11.01	Salmones rojos (Oncorhynchus nerka).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0303.19.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0303.22.01	Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0303.29.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0303.31.01	Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0303.32.01	Sollas (Pleuronectes platessa).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0303.33.01	Lenguados (Solea spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0303.39.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0303.51.01	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0303.52.01	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0303.61.01	Peces espada (Xiphias gladius).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

0303.71.01	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0303.72.01	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0303.73.01	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0303.75.01	Escualos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0303.76.01	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0303.77.01	Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0303.78.01	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0303.79.01	Totoaba congelada.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0303.80.01	Hígados, huevas y lechas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0304.11.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0304.12.01	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0304.19.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0304.21.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0304.22.01	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0304.29.01	De truchas o de salmón.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0304.29.02	De merluza.	Únicamente: Filetes congelados (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.), en bloques, picado; en porciones ("tabletas"), sin piel, con espinas e interfoliados, sin piel, sin espinas.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0304.29.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0304.91.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0304.92.01	Austromerluza antártica y austromerluza		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

	negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.).												
0304.99.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0305.10.01	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0305.20.01	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0305.30.01	Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0305.41.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0305.42.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0305.49.01	Merluzas ahumadas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0305.49.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0305.51.01	Bacalao de la variedad "ling".		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0305.51.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0305.59.01	Merluzas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0305.59.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0305.61.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0305.62.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0305.63.01	Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0305.69.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0306.11.01	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0306.13.01	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	NPE
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0306.21.01	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0306.22.01	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0306.23.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0306.24.01	Cangrejos (excepto macruros).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0306.29.01	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

	alimentación humana.												
0307.10.01	Ostras.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0307.39.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0307.41.01	Calamares.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0307.41.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0307.49.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0307.99.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0504.00.01	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0601.20.01	Bulbos de gladiolas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0601.20.02	Raíces de achicoria.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0601.20.03	Bulbos de tulipanes.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0601.20.04	Bulbos de hiyacinth.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0601.20.05	Bulbos de lilies.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0601.20.06	Bulbos de narcisos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0601.20.07	Azafrán.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0601.20.08	Bulbos de orquídeas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0601.20.09	Bulbos de henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0601.20.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0602.20.01	Arboles o arbustos frutales.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0602.20.02	Plantas para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0602.20.03	Estacas de vid.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0602.20.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0602.30.01	Rododendros y azaleas, incluso injertados.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0602.40.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0602.90.01	Blanco de setas (micelios).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0602.90.02	Arboles o arbustos forestales.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0602.90.03	Plantones para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0602.90.04	Plantas con raíces primordiales.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0602.90.05	Yemas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	

0602.90.08	De sábila o alóe, cuando sea de origen silvestre.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0602.90.09	De henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0602.90.10	De la especie huliífera Gruipeostegia grandiflora (Clavel de España), Cuerno de luna o Lechosa.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0602.90.11	Cactáceas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0602.90.12	De piña, de plátano o de vainilla.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0602.90.13	Plantas de orquídeas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0602.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0604.91.01	Follajes u hojas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0604.91.02	Arboles de navidad.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0604.91.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0604.99.01	Arboles de navidad.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0604.99.02	Yucas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0604.99.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0702.00.01	Tomates "Cherry".		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0702.00.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0703.90.01	Puerros y demás hortalizas aliáceas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0704.10.01	Cortados.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0704.10.02	Brócoli ("broccoli") germinado.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0704.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0704.20.01	Coles de Bruselas (repollitos).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0704.90.01	"Kohlrabi", "kale" y similares.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0704.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0705.11.01	Repolladas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0705.19.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0705.21.01	Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0705.29.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0706.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0707.00.01	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0708.10.01	Chícharos (guisantes, arvejas) (Pisum sativum).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0708.20.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0708.90.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0709.30.01	Berenjenas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0709.40.01	Cortado.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	

0709.40.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0709.51.01	Hongos del género Agaricus.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0709.59.01	Trufas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0709.59.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0709.70.01	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0709.90.01	Elotes (maíz dulce).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0709.90.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0710.21.01	Chícharos (guisantes, arvejas) (Pisum sativum).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
0710.30.01	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
0710.40.01	Maíz dulce.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
0710.80.03	Coles de bruselas (repollitos), cortadas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
0710.90.01	Mezclas de chícharos y nueces.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
0710.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
0711.40.01	Pepinos y pepinillos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
0711.51.01	Hongos del género Agaricus.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
0711.59.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
0711.90.03	Alcaparras.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0711.90.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
0712.31.01	Hongos del género Agaricus.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0712.32.01	Orejas de Judas (Auricularia spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0712.33.01	Hongos gelatinosos (Tremella spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0712.39.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0712.90.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0713.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0713.40.01	Lentejas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0713.90.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	NPE
0714.10.01	Congeladas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0714.10.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
0801.31.01	Con cáscara.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0801.32.01	Sin cáscara.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0802.11.01	Con cáscara.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
0802.12.01	Sin cáscara.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0802.40.01	Castañas (Castanea spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0802.50.01	Frescos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0802.50.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0804.10.01	Frescos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0804.10.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

0804.50.02	Guayabas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0807.11.01	Sandías.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0807.19.01	Melón chino ("cantaloupe").		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0807.19.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0808.20.01	Peras.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0808.20.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0809.10.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0809.20.01	Cerezas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0809.40.01	Ciruelas y endrinas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0810.10.01	Fresas (frutillas).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0810.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0810.40.01	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0810.50.01	Kiwis.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0810.60.01	Duriones.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0810.90.01	Grosellas, incluido el casís.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0810.90.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0811.10.01	Fresas (frutillas).		18.0 + 0.324 Dls por kg de azúcar	16.0 + 0.288 Dls por kg de azúcar	14.0 + 0.252 Dls por kg de azúcar	12.0 + 0.216 Dls por kg de azúcar	10.0 + 0.18 Dls por kg de azúcar	8.0 + 0.144 Dls por kg de azúcar	6.0 + 0.108 Dls por kg de azúcar	4.0 + 0.072 Dls por kg de azúcar	2.0 + 0.036 Dls por kg de azúcar	Ex.	
0811.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.		18.0 + 0.324 Dls por kg de azúcar	16.0 + 0.288 Dls por kg de azúcar	14.0 + 0.252 Dls por kg de azúcar	12.0 + 0.216 Dls por kg de azúcar	10.0 + 0.18 Dls por kg de azúcar	8.0 + 0.144 Dls por kg de azúcar	6.0 + 0.108 Dls por kg de azúcar	4.0 + 0.072 Dls por kg de azúcar	2.0 + 0.036 Dls por kg de azúcar	Ex.	
0811.90.99	Los demás.		18.0 + 0.324 Dls por kg de azúcar	16.0 + 0.288 Dls por kg de azúcar	14.0 + 0.252 Dls por kg de azúcar	12.0 + 0.216 Dls por kg de azúcar	10.0 + 0.18 Dls por kg de azúcar	8.0 + 0.144 Dls por kg de azúcar	6.0 + 0.108 Dls por kg de azúcar	4.0 + 0.072 Dls por kg de azúcar	2.0 + 0.036 Dls por kg de azúcar	Ex.	
0812.90.01	Mezclas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0812.90.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0813.10.01	Chabacanos con hueso.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0813.10.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0813.20.01	Ciruelas deshuesadas (orejones).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0813.20.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0813.40.01	Peras.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0813.40.02	Cerezas (guindas).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0813.40.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0814.00.01	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	

	conservación provisional.												
0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0902.20.01	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1002.00.01	Centeno.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1004.00.01	Para siembra.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1004.00.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1102.20.01	Harina de maíz.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
1102.90.01	Harina de arroz.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
1103.13.01	De maíz.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1104.19.01	De cebada.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1104.19.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1104.23.01	De maíz.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1104.29.01	De cebada.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1104.29.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1104.30.01	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1108.12.01	Almidón de maíz.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
1207.99.07	Semilla de cártamo, excepto para siembra, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre, inclusive.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1208.10.01	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
1208.90.01	De algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
1208.90.02	De girasol.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
1208.90.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
1209.10.01	Semilla de remolacha azucarera.		8.1	7.2	6.3	5.4	4.5	3.6	2.7	1.8	0.9	Ex.	
1503.00.01	Oleoestearina.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1503.00.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1504.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1504.20.01	De pescado, excepto de bacalao y de tiburón.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1504.20.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1505.00.01	Grasa de lana en bruto (suada o suintina).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1505.00.02	Lanolina (suintina refinada).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1505.00.03	Aceites de lanolina.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	

1505.00.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1510.00.99	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1511.10.01	Aceite en bruto.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1511.90.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1513.11.01	Aceite en bruto.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1513.19.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1513.21.01	Aceite en bruto.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1513.29.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1515.21.01	Aceite en bruto.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1515.29.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1515.90.01	De oiticica.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1515.90.02	De copaiba, en bruto.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1515.90.03	De almendras.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1515.90.04	Aceite de jojoba y sus fracciones.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1515.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.		228.6	203.2	177.8	152.4	127.0	101.6	76.2	50.8	25.4	Ex.	
1517.90.01	Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1517.90.02	Oleomargarina emulsionada.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1517.90.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1518.00.01	Mezcla de aceites de girasol y oliva, bromados, calidad farmacéutica.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
1518.00.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1521.10.01	Carnauba.		40.5	36.0	31.5	27.0	22.5	18.0	13.5	9.0	4.5	Ex.	
1521.10.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1601.00.99	Los demás.	Unicamente de cerdo	13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
1602.20.99	Las demás.	Unicamente de cerdo	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1602.49.01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1602.49.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

1602.90.99	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	Unicamente de cerdo	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1603.00.01	Extractos de carne.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1603.00.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1604.11.01	Salmones.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1604.12.01	Arenques.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1604.13.01	Sardinias.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1604.13.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1604.14.01	Atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en las fracciones 1604.14.02 y 1604.14.04.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1604.14.02	Filetes ("lomos") de atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1604.14.03	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus" variedad "Katsuwonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1604.14.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1604.16.01	Filetes o sus rollos, en aceite.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1604.16.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1604.19.01	De barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.19.02.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1604.19.02	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis".		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1604.19.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1604.20.02	De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1604.30.01	Caviar.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1604.30.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1605.10.01	Centollas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1605.10.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1605.20.01	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1605.30.01	Bogavantes.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1605.40.01	Los demás crustáceos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1605.90.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1806.20.01	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes		18.0 + 0.324 Dls por kg de	16.0 + 0.288 Dls por kg de	14.0 + 0.252 Dls por kg de	12.0 + 0.216 Dls por kg de	10.0 + 0.18 Dls por kg de	8.0 + 0.144 Dls por kg de azúcar	6.0 + 0.108 Dls por kg de	4.0 + 0.072 Dls por kg de	2.0 + 0.036 Dls por kg de	Ex.	

	o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.		azúcar	azúcar	azúcar	azúcar	azúcar		azúcar	azúcar	azúcar		
1806.31.01	Rellenos.		18.0 + 0.324 Dls por kg de azúcar	16.0 + 0.288 Dls por kg de azúcar	14.0 + 0.252 Dls por kg de azúcar	12.0 + 0.216 Dls por kg de azúcar	10.0 + 0.18 Dls por kg de azúcar	8.0 + 0.144 Dls por kg de azúcar	6.0 + 0.108 Dls por kg de azúcar	4.0 + 0.072 Dls por kg de azúcar	2.0 + 0.036 Dls por kg de azúcar	Ex.	
1806.32.01	Sin rellenar.		18.0 + 0.324 Dls por kg de azúcar	16.0 + 0.288 Dls por kg de azúcar	14.0 + 0.252 Dls por kg de azúcar	12.0 + 0.216 Dls por kg de azúcar	10.0 + 0.18 Dls por kg de azúcar	8.0 + 0.144 Dls por kg de azúcar	6.0 + 0.108 Dls por kg de azúcar	4.0 + 0.072 Dls por kg de azúcar	2.0 + 0.036 Dls por kg de azúcar	Ex.	
1806.90.01	Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso.		18.0 + 0.324 Dls por kg de azúcar	16.0 + 0.288 Dls por kg de azúcar	14.0 + 0.252 Dls por kg de azúcar	12.0 + 0.216 Dls por kg de azúcar	10.0 + 0.18 Dls por kg de azúcar	8.0 + 0.144 Dls por kg de azúcar	6.0 + 0.108 Dls por kg de azúcar	4.0 + 0.072 Dls por kg de azúcar	2.0 + 0.036 Dls por kg de azúcar	Ex.	
1806.90.02	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.		18.0 + 0.324 Dls por kg de azúcar	16.0 + 0.288 Dls por kg de azúcar	14.0 + 0.252 Dls por kg de azúcar	12.0 + 0.216 Dls por kg de azúcar	10.0 + 0.18 Dls por kg de azúcar	8.0 + 0.144 Dls por kg de azúcar	6.0 + 0.108 Dls por kg de azúcar	4.0 + 0.072 Dls por kg de azúcar	2.0 + 0.036 Dls por kg de azúcar	Ex.	
1806.90.99	Los demás.		18.0 + 0.324 Dls por kg de azúcar	16.0 + 0.288 Dls por kg de azúcar	14.0 + 0.252 Dls por kg de azúcar	12.0 + 0.216 Dls por kg de azúcar	10.0 + 0.18 Dls por kg de azúcar	8.0 + 0.144 Dls por kg de azúcar	6.0 + 0.108 Dls por kg de azúcar	4.0 + 0.072 Dls por kg de azúcar	2.0 + 0.036 Dls por kg de azúcar	Ex.	
1901.90.01	Extractos de malta.		9.0 + 0.324 Dls por kg de azúcar	8.0 + 0.288 Dls por kg de azúcar	7.0 + 0.252 Dls por kg de azúcar	6.0 + 0.216 Dls por kg de azúcar	5.0 + 0.18 Dls por kg de azúcar	4.0 + 0.144 Dls por kg de azúcar	3.0 + 0.108 Dls por kg de azúcar	2.0 + 0.072 Dls por kg de azúcar	1.0 + 0.036 Dls por kg de azúcar	Ex.	
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1902.11.01	Que contengan huevo.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
1902.19.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
1902.30.99	Las demás pastas alimenticias.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
2001.10.01	Pepinos y pepinillos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2001.90.02	Cebollas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2001.90.03	Las demás hortalizas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2003.10.01	Hongos del género Agaricus.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2003.20.01	Trufas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2003.90.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2004.90.01	Antipasto.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2004.90.02	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2004.90.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

2005.10.01	Hortalizas homogeneizadas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2005.40.01	Chícharos (guisantes, arvejas) (Pisum sativum).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2005.51.01	Desvainados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2005.59.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2005.80.01	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2005.91.01	Brotes de bambú.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2005.99.01	Pimientos (Capsicum anuum).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2005.99.02	"Choucroute".		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2006.00.02	Espárragos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2006.00.03	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones 2006.00.01 y 2006.00.02.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2006.00.99	Los demás.		18.0 + 0.324 Dls por kg de azúcar	16.0 + 0.288 Dls por kg de azúcar	14.0 + 0.252 Dls por kg de azúcar	12.0 + 0.216 Dls por kg de azúcar	10.0 + 0.18 Dls por kg de azúcar	8.0 + 0.144 Dls por kg de azúcar	6.0 + 0.108 Dls por kg de azúcar	4.0 + 0.072 Dls por kg de azúcar	2.0 + 0.036 Dls por kg de azúcar	Ex.	
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.		18.0 + 0.324 Dls por kg de azúcar	16.0 + 0.288 Dls por kg de azúcar	14.0 + 0.252 Dls por kg de azúcar	12.0 + 0.216 Dls por kg de azúcar	10.0 + 0.18 Dls por kg de azúcar	8.0 + 0.144 Dls por kg de azúcar	6.0 + 0.108 Dls por kg de azúcar	4.0 + 0.072 Dls por kg de azúcar	2.0 + 0.036 Dls por kg de azúcar	Ex.	
2007.91.01	De agrios (cítricos).		18.0 + 0.324 Dls por kg de azúcar	16.0 + 0.288 Dls por kg de azúcar	14.0 + 0.252 Dls por kg de azúcar	12.0 + 0.216 Dls por kg de azúcar	10.0 + 0.18 Dls por kg de azúcar	8.0 + 0.144 Dls por kg de azúcar	6.0 + 0.108 Dls por kg de azúcar	4.0 + 0.072 Dls por kg de azúcar	2.0 + 0.036 Dls por kg de azúcar	Ex.	
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.		18.0 + 0.324 Dls por kg de azúcar	16.0 + 0.288 Dls por kg de azúcar	14.0 + 0.252 Dls por kg de azúcar	12.0 + 0.216 Dls por kg de azúcar	10.0 + 0.18 Dls por kg de azúcar	8.0 + 0.144 Dls por kg de azúcar	6.0 + 0.108 Dls por kg de azúcar	4.0 + 0.072 Dls por kg de azúcar	2.0 + 0.036 Dls por kg de azúcar	Ex.	
2007.99.99	Los demás.		18.0 + 0.324 Dls por kg de azúcar	16.0 + 0.288 Dls por kg de azúcar	14.0 + 0.252 Dls por kg de azúcar	12.0 + 0.216 Dls por kg de azúcar	10.0 + 0.18 Dls por kg de azúcar	8.0 + 0.144 Dls por kg de azúcar	6.0 + 0.108 Dls por kg de azúcar	4.0 + 0.072 Dls por kg de azúcar	2.0 + 0.036 Dls por kg de azúcar	Ex.	
2008.11.01	Sin cáscara.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2008.11.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2008.19.01	Almendras.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2008.19.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

2008.40.01	Peras.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2008.50.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2008.60.01	Cerezas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2008.80.01	Fresas (frutillas).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2008.92.01	Mezclas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2008.99.01	Nectarinas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2008.99.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2009.50.01	Jugo de tomate.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2009.61.01	De valor Brix inferior o igual a 30.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2009.69.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2009.90.01	Que contengan únicamente jugo de hortaliza.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2009.90.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2102.20.01	Levaduras de tórula.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
2102.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
2102.30.01	Preparaciones en polvo para hornear.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
2103.30.01	Harina de mostaza.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2103.30.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2104.20.01	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
2106.10.02	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
2106.10.03	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 9% de minerales y 3% a 8% de humedad.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
2106.10.04	Concentrados de proteína de soja (soya), cuyo contenido de proteína sea inferior o igual al 50%.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
2106.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 4% de minerales y 3% a 8% de humedad.		13.5 + 0.324 Dls por kg de azúcar	12.0 + 0.288 Dls por kg de azúcar	10.5 + 0.252 Dls por kg de azúcar	9.0 + 0.216 Dls por kg de azúcar	7.5 + 0.18 Dls por kg de azúcar	6.0 + 0.144 Dls por kg de azúcar	4.5 + 0.108 Dls por kg de azúcar	3.0 + 0.072 Dls por kg de azúcar	1.5 + 0.036 Dls por kg de azúcar	Ex.	
2106.90.03	Autolizado de levadura.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	

2106.90.04	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
2106.90.06	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.		13.5 + 0.324 Dls por kg de azúcar	12.0 + 0.288 Dls por kg de azúcar	10.5 + 0.252 Dls por kg de azúcar	9.0 + 0.216 Dls por kg de azúcar	7.5 + 0.18 Dls por kg de azúcar	6.0 + 0.144 Dls por kg de azúcar	4.5 + 0.108 Dls por kg de azúcar	3.0 + 0.072 Dls por kg de azúcar	1.5 + 0.036 Dls por kg de azúcar	Ex.	
2106.90.07	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
2106.90.10	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
2106.90.11	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2201.10.01	Agua mineral.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2201.10.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2201.90.01	Agua potable.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
2201.90.02	Hielo.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
2201.90.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2208.40.01	Ron.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2208.40.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2208.70.01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en la fracción 2208.70.02.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2208.90.02	Bebidas alcohólicas de más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en la fracción 2208.90.04.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2208.90.04	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2208.90.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	

2302.10.01	De maíz.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
2302.40.01	De arroz.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
2303.10.01	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
2305.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, mani), incluso molidos o en "pellets".		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
2306.10.01	De semillas de algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
2306.20.01	De semillas de lino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
2306.30.01	De semillas de girasol.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
2306.41.01	Con bajo contenido de ácido erúico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
2306.49.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
2306.50.01	De coco o de copra.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
2306.60.01	De nuez o de almendra de palma.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
2306.90.01	De germen de maíz.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
2306.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
2309.10.01	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
2401.10.99	Los demás.		40.5	36.0	31.5	27.0	22.5	18.0	13.5	9.0	4.5	Ex.	
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.		40.5	36.0	31.5	27.0	22.5	18.0	13.5	9.0	4.5	Ex.	
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.		40.5	36.0	31.5	27.0	22.5	18.0	13.5	9.0	4.5	Ex.	
2815.12.01	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	Ex.	
2828.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
2833.29.04	De cromo.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
2839.90.03	De potasio, grado electrónico para pantallas de cinescopios.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
3003.10.01	Que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3003.20.01	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3003.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3003.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida (Lidocaína) 2% con 1-		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

	noradrenalina.												
3003.39.02	Medicamentos que contengan eritropoyetina.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3003.39.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
3004.32.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3004.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida 2% (Lidocaína) con 1-noradrenalina.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3004.50.01	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3605.00.01	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3920.10.01	Láminas de poli (etileno) biorientado, excepto lo comprendido en las fracciones 3920.10.02 y 3920.10.04.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
3920.10.02	Tiras y/o películas que no excedan de 5 cm de ancho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3920.10.03	Con caracteres impresos indelebles de marcas de fábricas o análogos, que indiquen su utilización como empaque de productos lácteos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3920.10.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
3920.20.01	Películas de poli(propileno) orientado en una o dos direcciones, excepto lo comprendido en las fracciones 3920.20.02 y 3920.20.03.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
3920.20.02	Películas de poli(propileno) orientada en dos direcciones, con un espesor igual o inferior a 0.012 mm.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
3920.20.03	Películas dieléctricas, de poli(propileno) orientadas en dos direcciones, inclusive pigmentada con polvos metálicos, con un espesor inferior o igual a 0.025 mm, para uso en capacitores.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
3920.20.04	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3920.20.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3920.30.01	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3920.30.02	Películas de poli(estireno) sin negro de humo, excepto lo comprendido en la fracción 3920.30.03.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3920.30.03	Película de poli(estireno) orientada biaxialmente (en dos direcciones), con una		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	

	constante dieléctrica entre 2.4 y 2.6 a una frecuencia menor o igual a 10 MHz, con densidad de 1.05 g/cm ³ a 23°C. Con un contenido de cenizas menor a 10 p.p.m.												
3920.30.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3920.43.01	Placas, láminas, hojas y tiras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3920.43.02	Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realizadas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3920.43.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3920.49.01	Placas, láminas, hojas y tiras, rígidas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3920.49.02	Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realizadas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3920.49.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3920.51.01	De poli(metacrilato de metilo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3920.63.01	Hojas con caracteres impresos, tales como marcas de fábrica u otros que indiquen su utilización en empaques.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3920.63.02	Tiras que no excedan de 5 cm de ancho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3920.63.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3920.91.01	De poli(vinilbutiral).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3921.11.01	De polímeros de estireno.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3921.12.01	De polímeros de cloruro de vinilo.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3921.13.01	Películas con apariencia de piel, de espesor superior a 0.35 mm, pero inferior o igual a 0.45 mm, y densidad superior a 0.39 g/cm ³ , pero inferior o igual a 0.49 g/cm ³ .		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3921.13.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3921.19.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3921.90.01	Tiras poliestéricas, en rollos, metalizadas con aluminio o cinc, con un ancho no menor de 8 mm, ni mayor de 80 mm, y un espesor no menor de 0.0045 mm ni mayor de 0.014 mm, con un margen sin metalizar en uno de sus lados no menor de 1 mm ni mayor de 2.5 mm de ancho.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
3921.90.02	De poliéster metalizados, con ancho igual o superior a 350 mm y espesor mayor a 100 micrones, reconocibles como concebidas exclusivamente para dieléctrica de condensadores fijos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
3921.90.03	Hojas de poliéster, metalizados, con espesor inferior o igual a 0.1 mm y un ancho inferior a 350 mm, para dieléctrico de condensadores fijos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
3921.90.04	Películas que no excedan de 5 cm de		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	

	ancho, metalizadas con cinc.												
3921.90.05	Películas dieléctricas, de polipropileno orientadas en dos direcciones, metalizadas, con espesor inferior o igual a 0.025 mm, para uso en capacitores.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
3921.90.06	Etiquetas de materias poliestéricas, impresas con marcas de fábrica y soporte de papel, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas secas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
3921.90.07	Película adherida a un soporte de materias plásticas artificiales o de papel, en láminas o en rollos, usadas en serigrafía o rotograbado.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3921.90.08	Cinta plástica termocontráctil de polietileno radiado y laminado con adhesivo termoplástico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3921.90.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3923.21.01	De polímeros de etileno.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3923.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
3923.30.01	Tanques o recipientes con capacidad igual o superior a 3.5 l.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3923.30.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3923.90.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3924.90.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
3925.90.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4005.99.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4006.10.01	Perfiles para recauchutar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4014.90.01	Cojines neumáticos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4016.91.01	Revestimientos para el suelo y alfombras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4016.93.01	De los tipos utilizados en los vehículos del capítulo 87, excepto lo comprendido en la fracción 4016.93.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4016.93.02	Para aletas de vehículos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4016.93.03	Con refuerzos de metal, para juntas de dilatación de puentes, viaductos u otras construcciones.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4016.93.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4016.94.01	Defensas para muelles portuarios, con o sin placas de montaje, excepto lo comprendido en la fracción 4016.94.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4016.94.02	Defensas para muelles portuarios, flotantes (rellenas de espuma flotante) o giratorias		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	

	(llantas de caucho flexible no inflable).												
4016.94.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en la fracción 4016.99.08.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4201.00.01	Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
4202.12.01	Con la superficie exterior de plástico.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
4202.12.02	Con la superficie exterior de materia textil.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
4202.19.99	Los demás.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
4202.22.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
4202.22.02	Con la superficie exterior de materia textil.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
4202.29.99	Los demás.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
4202.32.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
4202.32.02	Con la superficie exterior de materia textil.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
4202.39.99	Los demás.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
4202.92.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
4202.92.02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
4202.92.03	Bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
4202.99.99	Los demás.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
4203.10.01	Para protección contra radiaciones.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4203.10.99	Los demás.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	

4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
4205.00.02	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4206.00.01	Catgut, incluso cromado, con diámetro igual o superior a 0.10 mm, sin exceder de 0.89 mm.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4206.00.02	Cuerdas de tripa, excepto lo comprendido en la fracción 4206.00.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4206.00.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4410.11.01	En bruto o simplemente lijados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4410.11.02	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4410.11.03	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4410.19.01	En bruto o simplemente lijados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4410.19.02	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4410.19.03	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4410.19.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4410.90.01	Aglomerados sin recubrir ni acabar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4410.90.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4411.12.02	De densidad superior a 0.8 g/cm3, excepto lo comprendido en la fracción 4411.12.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4411.12.03	De densidad superior a 0.5 g/cm3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm3, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4411.12.04	De densidad superior a 0.5 g/cm3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm3, excepto lo comprendido en la fracción 4411.12.03.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4411.12.05	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm3, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4411.12.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4411.13.02	De densidad superior a 0.8 g/cm3, excepto lo comprendido en la fracción 4411.13.01		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4411.13.03	De densidad superior a 0.5 g/cm3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm3, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4411.13.04	De densidad superior a 0.5 g/cm3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm3, excepto lo		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	

	comprendido en la fracción 4411.13.03.												
4411.13.05	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4411.13.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4411.14.02	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.14.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4411.14.04	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ excepto lo comprendido en la fracción 4411.14.03.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4411.14.05	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4411.14.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4411.93.01	De densidad igual o superior a 0.600 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.770 g/cm ³ , con espesor igual o superior a 9 mm pero inferior o igual a 30 mm, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4411.93.02	De densidad igual o superior a 0.600 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.770 g/cm ³ , con espesor igual o superior a 9 mm pero inferior o igual a 30 mm, excepto lo comprendido en la fracción 4411.93.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4411.93.03	Los demás de densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4411.93.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4411.94.01	De densidad superior a 0.35 g/cm ³ pero inferior o igual 0.5 g/cm ³ sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4411.94.02	De densidad superior a 0.35 g/cm ³ pero inferior o igual 0.5 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.94.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4411.94.03	Los demás tableros sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie, excepto los comprendidos en la fracción 4411.94.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4411.94.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4504.10.02	Empaquetaduras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4504.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
4802.20.01	De blancura igual o superior a 80, con longitud de ruptura S.M., en seco, superior a 5,000.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	

4802.20.02	Papel a base de 100% de fibra de algodón.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4802.20.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4802.55.01	Bond o ledger.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4802.55.02	Papel utilizado en máquinas copiadoras o reproductoras y cuyo revelado se hace por la acción del calor.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4802.55.04	Papel soporte para papel carbón (carbónico).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4802.55.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4802.56.01	Bond o ledger.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4802.56.03	Papel soporte para papel carbón (carbónico).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4802.56.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4802.57.01	Papel soporte para papel carbón (carbónico).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4802.57.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4803.00.01	Guata de celulosa.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4803.00.02	Rizado ("crepé"), excepto lo comprendido en la fracción 4803.00.03.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4803.00.03	Acanalado, ondulado o corrugado.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4803.00.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4804.11.01	Crudos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4804.19.01	Papel Kraft a base de celulosa semiblanqueada, con peso inferior o igual a 160 g/m².		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4804.19.02	Cartón Kraft, a base de celulosa semiblanqueada, con peso superior a 160 g/m² sin exceder de 500 g/m².		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4804.19.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4804.21.01	Crudo.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4804.29.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4804.31.01	Dieléctrico, cuyo espesor sea inferior o igual a 0.5 mm.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4804.31.02	Dieléctrico con espesor mayor a 0.5 mm.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4804.31.03	En rollos con ancho superior o igual a 1.50 m y con un peso máximo de 49 g/m², resistencia dieléctrica mínima de 8,000 voltios por mm, de espesor, de muestra seca.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4804.31.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4804.39.01	A base de celulosa semiblanqueada.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	

4804.39.02	Del color natural de la pasta, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4804.39.03	De pulpa o de pasta, blanqueado uniformemente en la masa, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4804.39.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4804.41.01	Crudos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4804.42.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4804.49.01	A base de celulosa semiblanqueada, con peso inferior o igual a 160 g/m ² .		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4804.49.02	A base de celulosa semiblanqueada, con peso superior a 160 g/m ² .		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4804.49.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4804.51.01	Con peso superior a 600 g/m ² sin exceder de 4,000 g/m ² , cuyo espesor sea inferior o igual a 4 mm, con resistencia dieléctrica.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4804.51.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4804.52.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4804.59.01	A base de celulosa semiblanqueada con peso por metro cuadrado hasta 500 g.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4804.59.02	Con peso superior a 600 g/m ² sin exceder de 4,000 g/m ² , cuyo espesor sea inferior o igual a 4 mm, con resistencia dieléctrica.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4804.59.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4805.11.01	Papel semiquímico para acanalar.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4805.12.01	Papel paja para acanalar.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4805.19.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4805.24.01	Multicapas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4805.24.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4805.25.01	Multicapas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4805.25.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4805.30.01	Papel sulfito para envolver.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4805.50.01	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4805.91.01	De peso inferior o igual a 150 g/m ² .		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4805.92.01	De peso superior a 150 g/m ² pero inferior a		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	

	225 g/m².												
4805.93.01	De peso superior o igual a 225 g/m².		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4807.00.01	Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o asfalto.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4807.00.02	Papel y cartón paja, incluso recubiertos con papel de otra clase.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4807.00.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4808.10.01	Papel y cartón corrugados, incluso perforados.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4808.20.01	Papel kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4808.30.01	Rizados ("crepés") con peso inferior o igual a 250 g/m², resistencia dieléctrica mínima de 2,000 voltios por mm, de espesor y una resistencia mínima a la tensión de 35 g/m² sin exceder de 55 g/m², en rollos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4808.30.02	Semiblanqueados rizados ("crepés"), cuyo espesor sea igual o superior a 0.10 mm, sin exceder a 0.25 mm y peso igual o superior a 35 g/m² sin exceder de 55 g/m², en rollos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4808.30.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4808.90.01	Rizados ("crepés").		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4808.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4809.20.01	Papel autocopio.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4809.90.01	Reactivos a la temperatura.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4809.90.02	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4809.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4810.13.01	Estucados, recubiertos o pintados por una o ambas caras, de un alto grado de satinación o brillantez.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4810.13.02	Coloreados por ambas caras, excepto lo comprendido en la fracción 4810.13.01.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4810.13.03	Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción 4810.13.01.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4810.13.04	De color, cuando contengan 82% o más, de celulosa.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4810.13.05	Blancos o de pasta teñida, aun cuando contengan cargas minerales, con aplicaciones o dibujos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4810.13.06	Simplemente pautados, rayados o cuadrículados.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4810.13.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4810.14.01	Estucados, recubiertos o pintados por una o ambas caras, de un alto grado de		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	

	satínación o brillantez.												
4810.14.02	Coloreados por ambas caras, excepto lo comprendido en la fracción 4810.14.01.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4810.14.03	Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción 4810.14.01.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4810.14.04	De color, cuando contengan 82% o más, de celulosa.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4810.14.05	Blancos o de pasta teñida, aun cuando contengan cargas minerales, con aplicaciones o dibujos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4810.14.06	Simplemente pautados, rayados o cuadrículados.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4810.14.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4810.19.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4810.29.01	Cuché o tipo cuché, blancos o de color, mate o brillante, esmaltados o recubiertos por una o ambas caras de una mezcla de sustancias minerales, propios para impresión fina, con peso superior a 72 g/m².		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4810.29.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4810.31.01	Estucados, pintados o recubiertos por una o ambas caras, de un alto grado de satínación o brillantez, con peso igual o superior a 74 g/m².		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4810.31.02	Coloreados por ambas caras con peso inferior o igual a 120 g/m², excepto lo comprendido en la fracción 4810.31.01.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4810.31.03	Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción 4810.31.01.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4810.31.04	Papel insensible al calor, preparado por una de sus caras con emulsión a base de óxido de cinc.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4810.31.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4810.32.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m².		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4810.39.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4810.92.01	Multicapas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4810.99.01	De pasta teñida en la masa, superficie jaspeada, con peso superior a 500 g/m² sin exceder de 900 g/m² ("pressboard").		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	

4810.99.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4811.10.01	Papel kraft.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4811.10.02	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4811.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4811.90.10	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
4816.90.01	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4816.90.02	Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4816.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4817.10.01	Sobres.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4817.20.01	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4817.30.01	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4818.10.01	Papel higiénico.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4818.20.01	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4818.30.01	Manteles y servilletas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4818.40.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4818.50.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4818.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4819.10.01	Cajas de papel o cartón corrugado.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4819.20.01	Envases de cartón impresos, coextruidos únicamente con una o varias películas de materia plástica unidas entre sí, destinados exclusivamente a contener productos no aptos para el consumo humano.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4819.20.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4819.30.01	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4819.40.01	Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4819.50.01	Los demás envases, incluidas las fundas para discos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4819.60.01	Cartonajes de oficina, tienda o similares.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4820.10.01	Agendas o librillos para direcciones o teléfonos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4820.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	

4820.20.01	Cuadernos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4820.30.01	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4820.40.01	Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4820.50.01	Álbumes para muestras o para colecciones.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4820.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4821.10.01	Impresas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4821.90.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4822.10.01	De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4822.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4823.61.01	De bambú.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4823.69.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4823.70.01	Charolas moldeadas con oquedades, para empaques.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4823.70.02	Panal de almácigas de papel para cultivo.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4823.70.03	Empaquetaduras.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
4823.70.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
6401.92.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
6401.92.99	Los demás.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
6401.99.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
6401.99.02	Que cubran la rodilla.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
6401.99.99	Los demás.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
6402.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
6403.51.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	

	lo comprendido en la fracción 6403.51.01.												
6403.51.99	Los demás.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
6403.59.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.01.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
6403.59.99	Los demás.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
6406.10.01	Partes superiores (cortes) de calzado, de cuero o piel, sin formar ni moldear.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
6406.10.02	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de cuero inferior o igual al 50% en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 6406.10.06.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
6406.10.03	Partes de cortes de calzado, de cuero o piel.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
6406.10.04	Partes superiores (cortes) de calzado, de materia textil, sin formar ni moldear.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
6406.10.05	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de cuero superior al 50% en su superficie.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
6406.10.06	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de materia textil igual o superior al 50% en su superficie.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
6406.10.07	Partes de cortes de calzado, de materia textil.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
6406.10.99	Las demás.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	
6406.20.01	Suelas de caucho o de plástico.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
6406.20.02	Tacones (tacos) de caucho o de plástico.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
6406.91.01	Suelas de madera.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
6406.91.02	Tacones (tacos) de madera.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
6406.91.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
6506.91.01	Gorras.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
6506.91.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
6506.99.01	De peletería natural.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
6506.99.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
6507.00.01	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
6805.10.01	De anchura superior a 1800 mm.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
6805.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
6805.20.01	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
6805.30.01	Con soporte de otras materias.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	

6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
6911.90.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
6912.00.01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
6912.00.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
6914.90.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7306.30.01	Galvanizados, excepto lo comprendido en la fracción 7306.30.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7306.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7308.10.01	Puentes y sus partes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7308.30.01	Puertas, ventanas y sus marcos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7308.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7308.40.01	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.07.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7312.10.02	De acero sin galvanizar, cubierto por una capa de alambres acoplados de perfil "Z", con diámetro inferior o igual a 60 mm.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7312.10.03	Cable flexible (cable Bowden) constituido por alambres de acero cobrizado enrollado en espiral sobre alma del mismo material, con diámetro inferior o igual a 5 mm.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.08.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7312.10.06	Galvanizados, con diámetro inferior a 1.6 mm, constituidos por 9 o más filamentos de diámetro menor a 0.18 mm, trenzados en dirección S o Z.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7312.10.08	Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7312.10.09	Trenzados o torcidos, de longitud inferior a 500 m, provistos de aditamentos metálicos en sus extremos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7312.10.10	Cables plastificados.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7312.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7312.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	

7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7314.20.01	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7314.31.01	Cincadas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7314.39.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7314.42.01	Revestidas de plástico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7314.49.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7315.19.01	Reconocibles como concebidas para las cadenas de transmisión de movimiento, excepto lo comprendido en la fracción 7315.19.03.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7315.19.02	Eslabones, excepto lo comprendido en la fracción 7315.19.03.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7315.19.03	Eslabones para cadenas de rodillos, utilizadas en tractores de oruga para transmisión de movimiento.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7315.19.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7315.20.01	Cadenas antideslizantes.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7315.81.01	Con terminales o accesorios de enganche.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7315.81.02	De peso superior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.81.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7315.81.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7315.90.01	Las demás partes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7317.00.01	Clavos para herrar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7317.00.02	Púas o dientes para cardar.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7317.00.04	Puntas o escarpas puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7317.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7318.11.01	Tirafondos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7318.12.01	Los demás tornillos para madera.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7318.13.01	Escarpias y armellas, roscadas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7318.14.01	Tornillos taladradores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	

7318.15.01	Reconocibles para naves aéreas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7318.15.02	Pernos de anclaje o de cemento.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7318.15.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7318.15.04	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (1/4 pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7318.15.05	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (1/4 pulgada) y longitud igual o superior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7318.15.06	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada) pero inferior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7318.15.07	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada) pero inferior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7318.15.08	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7318.15.09	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7318.15.10	De acero inoxidable.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7318.15.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7318.16.01	Reconocibles para naves aéreas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7318.16.02	De acero inoxidable.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7318.16.03	De diámetro interior inferior o igual a 15.9 mm (5/8 pulgada), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7318.16.04	De diámetro interior superior a 15.9 mm		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	

	(5/8 pulgada) pero inferior o igual a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.												
7318.16.05	De diámetro superior a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7318.19.01	Reconocibles para naves aéreas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7318.19.02	Arandelas de retén.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7318.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7318.21.01	Reconocibles para naves aéreas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7318.21.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7318.22.01	Reconocibles para naves aéreas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7318.22.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7318.23.01	Reconocibles para naves aéreas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7318.23.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7319.20.01	Alfileres de gancho (imperdibles).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7319.30.01	Los demás alfileres.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7320.20.01	Con peso unitario inferior o igual a 30 gr.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7320.20.02	Reconocibles para naves aéreas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7320.20.03	Con peso unitario superior a 30 gr, excepto para suspensión automotriz.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7320.20.04	Con peso unitario igual o superior a 2 Kg, sin exceder de 20 kg, reconocibles para suspensión de uso automotriz.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7320.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7320.90.01	Reconocibles para naves aéreas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7320.90.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para platinos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7320.90.03	Para acoplamiento flexibles.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
7320.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
7321.82.01	Estufas o caloríferos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7321.82.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7321.89.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7322.11.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7322.19.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7322.90.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7323.10.01	Lana de hierro o de acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

7323.91.01	Moldes.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7323.91.02	Partes.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7323.91.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7323.92.01	Moldes.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7323.92.02	Artículos de cocina.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7323.92.03	Partes.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7323.92.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7323.93.01	Moldes.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7323.93.02	Distribuidores de toallas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7323.93.03	Sifones automáticos (botellas para agua gaseosa).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7323.93.04	Partes.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7323.93.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7323.94.01	Moldes.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7323.94.02	Distribuidores de toallas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7323.94.03	Artículos de cocina.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7323.94.04	Partes.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7323.94.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7323.99.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7324.10.01	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7324.21.01	De fundición, incluso esmaltadas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7324.29.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7324.90.01	Distribuidores de toallas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7324.90.02	Cómodos, urinales o riñoneras.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7324.90.03	Partes.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7610.10.01	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
7612.10.01	Envases tubulares flexibles.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8201.50.01	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves), para usar con una sola mano.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8201.90.01	Hoces.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8204.12.01	Llaves de cadena; llaves ajustables con longitud superior a 785 mm, para tubos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
8205.10.01	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8205.10.03.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
8205.59.02	Paletas (cucharas) de albañil.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

8205.59.05	Cuñas de hierro o acero.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
8205.59.06	Cortavidrios.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8205.59.07	Avellanadoras o expansores para tubos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8207.19.01	Brocas con extremidades dentadas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
8214.90.02	Esquiladoras.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
8214.90.03	Peines para máquinas de cortar el pelo.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
8214.90.04	Mangos de metales comunes.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8214.90.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8301.70.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8302.10.02	Para vehículos automóviles.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8302.49.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8302.50.01	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8307.10.01	Constituidos de dos o más armazones de hierro o de acero y de dos o más capas de materias termoplásticas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
8307.90.01	De los demás metales comunes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8308.90.01	Los demás, incluidas las partes.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8309.10.01	Tapas corona.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
8481.30.02	Trampas de vapor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
8481.30.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
8481.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
8484.10.01	Juntas metaloplásticas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
8487.90.01	Cilindros hidráulicos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8505.90.03	Cabezas elevadoras electromagnéticas con capacidad de carga igual o inferior a 53.5 t, concebidas para soportar temperatura igual o inferior a 300°C.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
8507.10.01	Reconocibles para naves aéreas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
8507.10.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8507.20.01	Reconocibles para naves aéreas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
8507.20.02	Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 kg.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	

8507.20.03	Del tipo utilizado como fuente de energía para la propulsión de vehículos eléctricos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8507.20.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8514.20.01	De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
8515.90.01	Pinzas portaelectrodos o sus partes, para soldadura por arco.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
8544.49.03	Cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
8544.49.06	Arneses eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
8544.60.01	De cobre, aluminio o sus aleaciones.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
8544.60.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8703.21.99	Los demás.		45.0	40.0	35.0	30.0	25.0	20.0	15.0	10.0	5.0	Ex.	
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.		45.0	40.0	35.0	30.0	25.0	20.0	15.0	10.0	5.0	Ex.	
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.	Únicamente: Coches ambulancias, celulares y mortuorios, con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 3.000 cm ³	45.0	40.0	35.0	30.0	25.0	20.0	15.0	10.0	5.0	Ex.	
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.		45.0	40.0	35.0	30.0	25.0	20.0	15.0	10.0	5.0	Ex.	
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.		45.0	40.0	35.0	30.0	25.0	20.0	15.0	10.0	5.0	Ex.	
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.		45.0	40.0	35.0	30.0	25.0	20.0	15.0	10.0	5.0	Ex.	
8703.90.01	Eléctricos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

8703.90.99	Los demás.		45.0	40.0	35.0	30.0	25.0	20.0	15.0	10.0	5.0	Ex.	
8712.00.01	Bicicletas de carreras.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8712.00.02	Bicicletas para niños.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8712.00.03	Triciclos para el transporte de carga.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8712.00.04	Bicicletas, excepto lo comprendido en las fracciones 8712.00.01 y 8712.00.02.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
8712.00.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
9001.30.02	Elementos de óptica (pastillas o botones) destinados a la fabricación de lentes de contacto, de materias plásticas, en bruto, con diámetro inferior o igual a 30 mm.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
9001.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9001.40.01	Cristales monofocales o bifocales, con diámetro inferior o igual a 75 mm, semiterminados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9001.40.02	Lentes de cristal oftálmico, sin graduación, destinados a la fabricación de anteojos de seguridad, con espesor igual o superior a 3 mm sin exceder de 3.8 mm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9001.40.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9019.10.01	Aparatos de hidroterapia o mecanoterapia.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
9401.30.01	Asientos giratorios de altura ajustable.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9401.40.01	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9401.51.01	De bambú o ratán (roten).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9401.59.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9401.61.01	Tapizados (con relleno).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9401.69.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9401.71.01	Tapizados (con relleno).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9401.79.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9401.80.01	Los demás asientos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9402.10.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
9402.90.01	Mesas de operaciones.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9402.90.02	Parihuelas o camillas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9403.10.01	Archiveros de cajones, accionados electrónicamente.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
9403.10.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
9403.10.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

9403.20.01	Atriles.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
9403.20.02	Mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
9403.20.03	Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9403.20.04	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
9403.20.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
9403.70.01	Atriles.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
9403.70.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
9403.70.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
9403.81.01	De bambú o ratán (roten).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
9403.89.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
9404.21.01	Colchonetas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
9404.21.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
9404.29.99	De otras materias.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

9405.60.01	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
9504.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9504.40.01	Naipes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9505.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9505.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9506.31.01	Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9506.31.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9506.39.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	
9506.40.01	Artículos y material para tenis de mesa.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	

9506.51.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9506.59.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9506.61.01	Pelotas de tenis.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9506.70.01	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9506.99.02	Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9506.99.04	Caretas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9507.10.01	Cañas de pescar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9507.20.01	Anzuelos, incluso montados en sedal.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9507.30.01	Carretes de pesca.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9507.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9508.90.01	Autos de choque u otro tipo de automóviles, para feria, incluso cuando se presenten con sus autódromos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9508.90.02	Aparatos mecánicos o electromecánicos, para ferias, excepto lo comprendido en la fracción 9508.90.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	Ex.	
9613.10.01	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
9613.80.02	Encendedores de mesa.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

1/ Para el año 2012, el arancel aplicable será del 1 de febrero al 31 de diciembre.

APENDICE III

[illegible]

[illegible]

	pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.														
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.		10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	CPE
1901.90.99	Los demás.		10.0 + 0.36 Dls por kg de azúcar	10.0 + 0.36 Dls por kg de azúcar	10.0 + 0.36 Dls por kg de azúcar	10.0 + 0.36 Dls por kg de azúcar	10.0 + 0.36 Dls por kg de azúcar	10.0 + 0.36 Dls por kg de azúcar	10.0 + 0.36 Dls por kg de azúcar	10.0 + 0.36 Dls por kg de azúcar	10.0 + 0.36 Dls por kg de azúcar	10.0 + 0.36 Dls por kg de azúcar	10.0 + 0.36 Dls por kg de azúcar	10.0 + 0.36 Dls por kg de azúcar	CPE
2001.90.01	Pimientos (Capsicum annum).		20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	CPE
6402.19.01	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	Ex.	Ex.	CPE
6402.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	Ex.	Ex.	CPE

	superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.														
6402.19.03	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	Ex.	Ex.	CPE
6402.19.99	Los demás.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	Ex.	Ex.	CPE
6402.20.01	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	Ex.	Ex.	CPE
6402.91.01	Sin puntera metálica.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	Ex.	Ex.	CPE
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	Ex.	Ex.	CPE
6402.99.01	Sandalias y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	Ex.	Ex.	CPE
6402.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis,		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	Ex.	Ex.	CPE

	basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.														
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	Ex.	Ex.	CPE
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	Ex.	Ex.	CPE
6402.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	Ex.	Ex.	CPE

6402.99.06	Con puntera metálica de protección.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	Ex.	Ex.	CPE
6402.99.99	Los demás.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	Ex.	Ex.	CPE
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	Ex.	Ex.	CPE
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	Ex.	Ex.	CPE
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	Ex.	Ex.	CPE
6405.20.99	Los demás.		31.5	28.0	24.5	21.0	17.5	14.0	10.5	7.0	3.5	Ex.	Ex.	Ex.	CPE

1/ Para el año 2012, el arancel aplicable será del 1 de febrero al 31 de diciembre.